

320809



# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

40  
253

## LA REINCIDENCIA Y LA INEFICACIA DEL TRATAMIENTO EN LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROBERTO GALLARDO ALVAREZ

Asesor: lic. Tomás de Jesús Cortés Samperio

MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCION	
<b>C A P I T U L O   P R I M E R O</b>	
ASPECTOS GENERALES.	1
A) Antecedentes.	1
B) Aparición y Evolución de la Prisión.	2
C) Sistema Penal Precortesiano, breve análisis del sistema de:	11
1) Los Aztecas.	11
2) Los Mayas.	16
3) Los Tarascos.	17
BASE DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.	20
A) Antecedentes del artículo 18 Constitucional.	20
B) Principio que subraya a la base del sistema penitenciario en México.	23
<b>C A P I T U L O   S E G U N D O</b>	
LA VIDA DEL INTERNO.	30
A) La Educación en la Prisión.	30
1) La educación al interno.	30
2) La educación básica y avanzada.	36
B) El Trabajo en la Prisión.	40
1) Su evolución.	40
2) Factor determinante para el triunfo etapas: preliberacional y postliberacional.	47
3) Su adecuación a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del IMSS.	49

	<u>Pág.</u>
C) Como es la vida en Prisión.	54
1) La vida en prisión.	54
2) La descriminalización.	61

### CAPITULO TERCERO

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.	64
A) Concepto de Sistema.	64
B) Distintos Sistemas Penitenciarios.	65
C) Evolución en la Arquitectura Carcelaria.	75
D) Selección Técnica de Personal de Vigilancia.	80
1) Idea General.	80

### CAPITULO CUARTO

#### LA REINCIDENCIA.

A) Concepto y Fundamentación Legal.	85
B) Los Elementos de la Reincidencia.	85
C) Diferentes Clases de Reincidencia.	90
D) El Problema de la Reincidencia.	93
E) Causas de la Reincidencia.	95
F) Medidas para Prevenirla.	98

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

## I N T R O D U C C I O N

La cárcel como lugar donde se cumple una pena aparece como dato natural, quien comete un delito, debe cumplir con una condena pasando parte de su vida recluido en ese espacio Institucional definido. Actualmente Reclusorio o Centro de Readaptación Social.

Por eso quiero sumar el esfuerzo que se está realizando en - - nuestro país, siguiendo la pauta de un movimiento más general e ininterrumpido a favor de los presos, la aportación que implica el haber recolectado las disposiciones de muy diversas índoles, naturaleza y alcance, que en algún momento de la Historia de México Indedependiente se aplicaron y aún se consideran en vigencia dentro del sistema penitenciario.

El tema de los reclusos y de las cárceles sigue siendo tan humano y entrañable como en aquel ayer, en la actualidad continúa preocupando a toda la sociedad, a los estudiosos del derecho penitenciario, de una u otra forma, la atención de los hombres más ilustres de la tierra se dirigen hacia la libertad cuyo antípodo es la pena de - prisión, hacia la dignidad de la pena, cuyo máximo es la cárcel, por eso quizás nos llama tanto la atención la suerte del sentenciado o - del simple detenido.

El presente tema va encaminado principalmente a los presos y a las cárceles, no sólo por su contribución indiscutible a ensanchar la causa de la libertad, si no también hacia la dignidad de humanizar la Institución penitenciaria de reclusión.

Por tal motivo con el presente trabajo trato de expresar mis ideas personales, así como la de algunos penalistas juristas especialistas en la rama del derecho penitenciario para poder lograr fórmulas en beneficio del reo, la prisión puede seguir siendo un castigo y un lugar de expiación de penas, pero al propio tiempo será un establecimiento de rehabilitación y readaptación, con igual sentido por lo que al indiciado o bien cuando ya se le dictó el auto de formal prisión al procesado por cualquier delito cuya pena corporal exceda del medio aritmético de cinco años de prisión, se le deberá practicar estudios tanto psicológicos como socio-económicos, lo importante es obtener o tratar de obtener el cambio deseado en la conducta del indiciado procurando enfocar el problema con dignidad a pesar de ser un delincuente, por tal motivo en la Institución penitenciaria donde pasará parte de su vida se debe considerar como una Institución de custodia para una verdadera rehabilitación.

Pero la realidad es otra porque las incomodidades de la cárcel - son diversas tales como la insalubridad, promiscuidad, violencia, además de muchos problemas que le afectan, al igual que el tormento sobre los in ternos, este último tal vez figure entre las costumbres más difíciles de erradicar de la humanidad, al parecer existe una verdadera preocupación - por parte de las autoridades por atacar este problema, tal es el caso de - la ingerencia que en este renglón tiene ya la Ley Organica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que al respecto manifiesta en su Artículo - 14 fracción I las siguientes atribuciones, "Recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de - - autoridades administrativas, judiciales y militares, de carácter munici-- pal, local o federal, también se considera que hay violación de derechos humanos cuando los particulares o algún otro agente social cometen flici-- tos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público, o autoridad - o cuando dicho servidor público o autoridad se nieguen infundadamente a - ejercer las atribuciones que legalmente le corresponden.

Así mismo con fecha 27 de diciembre de 1991 se publicó en el - - Diario Oficial de la Federación, el Derecho sobre la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en la cual se establece en su Artículo 4<sup>o</sup> -- una penalidad de tres a doce años de prisión al que comete el delito de - Tortura entendiéndose por ésta el que un servidor público que con motivo de sus atribuciones cause a una persona dolores o sufrimientos graves, --

sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un -  
tercero información o una confesión o castigarlo por un acto que haya-  
cometido o se sospeche ha cometido.

En México existen cárceles las cuales son actualmente construc-  
ciones carcomidas por el paso del tiempo, tienen un sistema penal primi-  
tivo e inhumano que representa a épocas que el derecho penal moderno --  
considera definitivamente liquidadas, pues en realidad vivimos con sis-  
temas carcelarios obsoletos.

Por eso también el presente trabajo pretende que los gobiernos  
de los Estados y aún el propio Presidente de la República ponga mayor -  
atención al sistema penitenciario, ya que si la sociedad es la parte --  
más sensible de una nación, entonces se debe de tratar de hacer todo lo  
posible por que esta organización social no se le ataque ni se le mal--  
trate, de ahí la necesidad de concientizar a todos los individuos que -  
detentan el poder para que atiendan con más vigor los lugares donde se-  
encuentran las personas que cometieron un hecho delictuoso.



## **C A P I T U L O   P R I M E R O**

### **ASPECTOS GENERALES**

## A S P E C T O S   G E N E R A L E S

## S U M A R I O

- A).- Antecedentes.
- B).- Aparición y Evolución de la Prisión
- C).- Sistema Penal Precortesino, Breve Análisis del Sistema de:  
Los Aztecas, Los Mayas y los Tarascos.
- D).- Base del Sistema Penitenciario en México.

## A N T E C E D E N T E S

"Contra lo que pudiera creerse, la prisión como lugar de castigo no ha existido siempre, ha sido necesario enfrentar una -  
lucha del individuo moderno en contra de las ideas que habían -  
imperado desde el surgimiento del hombre como ente agrupacional -  
por naturaleza, hasta el siglo XVI de nuestra era, que es cuando  
empieza a desarrollar la privación de la libertad corporal como -  
sustituto de la pena capital, misma que generalmente se adoptaba  
por la mayoría de los pueblos como mejor castigo por violar las -  
normas establecidas..."(1).

(1) Gustavo Malo Camacho.  
Manual de Derecho Penitenciario (Pág. 20)  
Ultima Edición 1976  
Editorial S.G.

Es definitivo e inegable que la aparición de la prisión - como sustituto de la pena capital, la mutilación, los azotes, el - descuartizamiento, el garrote, etc., fué un triunfo del hombre que en aquellos tiempos marcó una era nueva, porque el derecho a la -- vida es un valor inherente al individuo, ya que en este momento -- las penas infamantes quedan en segundo término (aunque actualmente se sigan aplicando en diferentes centros penitenciarios del país), y en el momento que aparece la prisión, se piensa en respetar los derechos del individuo y lo más importante, se pensó en brindarle otra oportunidad para que cuando regresara a la sociedad estuviera capacitado para subsistir por sus propios medios, los cuales adquiere durante su estancia en prisión.

"Este hecho de aparición como sustituto principal de la - pena capital dió origen al derecho penitenciario o legislación penitenciaria, que implica el mejor tratamiento al interno en su inmensa gama de planes de readaptación con un estudio técnico y selectivo que arroja como resultado que el recluso reciba una educación y en algunos casos capacitación técnica o estudios superiores para que se encuentre apto para reincorporarse al seno social"...(2).

(2) IBID (Pág. 20).

Las ideas talonarias, la venganza privada vendieron - su lugar al derecho penitenciario que no busca ejercer sobre - el individuo la venganza por su aspecto, sino por el contrario lo comprende y trata de enmarcarle el camino correcto dándole medios para que emprenda una nueva existencia.

"La idea de la reclusión para cierto tipo de delitos se experimentó en Londres, Amsterdam, Roma, Gante, Florencia y otras ciudades Europeas donde aproximadamente en el año -- 1500 existieron, para este entonces experimentos utilizando primeramente a personas que sin oficio ni beneficio para la sociedad deambulaban por las calles de Londres y posteriormente se aplicó a mujeres de la vida galante, malvivientes, jóvenes delincuentes, hasta llegar al año 1775, en Gante en donde apareció lo que podemos llamar una prisión por contar con todos los requisitos para llamarse de tal modo, pues - contaba con personal de vigilancia, control interno, y un sistema de tratamiento etc."...(3).

"Juan Vaillan en 1875 funda la prisión en donde el trabajo se desarrollaba en común, durante el día, con reclusión celular nocturna, los reclusos recibían instrucción y asistencia médica y religiosa, aparece por primera vez un -

intento de clasificación, se observa la separación entre delincuente, el acusado de faltas graves, de los inculpados de faltas leves y de los vagabundos, además había un lugar para las mujeres y otro para los jóvenes."...(4).

Desde esa fechas, hasta nuestros días ha contado con diversos sistemas de tratamiento de los internos que se han establecido en diferentes centros de readaptación en todo el mundo, me refiero a algunos que por su crueldad pueden y deben ser mencionados.

El Sistema Celular.- Este sistema resultaba peor ya que se les recluía en pequeñísimas celdas en las que prácticamente les era imposible moverse sin el aire suficiente, viciado por la suciedad del ser humano, teniendo que defecar en botes que duraban días en limpiar, era un sistema enloquecedor, determinante que en poco tiempo acababa con el interno, pues esa falta de aire minaba los pulmones, ese pequeño espacio atrofiaba los músculos que perdían su natural facilidad de movimiento, psicológicamente se estaba creando un delincuente nato, pues cuando este individuo regresaba a la sociedad sentiría el deseo natural de vengarse por el daño que se le hizo.

(4) IBID (Pág. 23).

En cuestión de castigo no se necesitaba mucho pues se seleccionaba como personal de vigilancia a las personas más sanguinaria que se encontraban, ya fueran hombres o mujeres, el director del penal entregaba la disciplina del mismo a aquél que fuera más duro, desatándose las competencias para ver cual guardia resultaba más sádico, repercutiendo esto en perjuicio de los internos, quienes se veían en manos de verdaderos verdugos.

Otro sistema que se adaptó durante la primera etapa -- después de la aparición de la prisión, fue el sistema mixto llamado así porque durante la noche se apartaba al interno de los demás, pero durante el día trabajaban en grupo estando obligados a desarrollarlo en completo silencio y aquel que rompiera dicha regla era golpeado como ejemplo para los demás.

Existieron un sin número de tratamientos en donde fue notoria la intervención de los propios delincuentes que contribuían a fortalecer estos sistemas, también existieron otros sistemas, en donde se ve al interno como ser humano y no como ente carente de toda responsabilidad y voluntad.

En Londres Inglaterra, por el año 1824 apareció otra - corriente que determina un cambio necesario para dicha época, - el sistema progresivo que consta de varias etapas de tratamiento interesando a nosotros la tercer etapa, pues determina una - especie de libertad condicional, siendo ésta revocable.

En Irlanda, se implantan reformas en que se avanza más en lo referente a la readaptación del interno, se piensa entonces en crear una Institución única y exclusivamente para aquellos reclusos que están en el caso de la libertad condicional y quien se encuentra en dicha Institución gozando de libertades - que se puede decir son completas, siendo este ensayo base de la actual Institución abierta que tan avanzadamente ha creado México para ejemplo del mundo entero.

En Estados Unidos de Norte America se toman medidas -- que en aquella época fueron resonantes, tanto por su organiza-- ción como por los resultados que se obtenían, el sistema refo-- ratorio por el año de 1879 buscaba corregir y reeducar al inter-- no, interviniendo principalmente en esta tarea militares, maes-- tros de educación física, psicólogos, trabajadores sociales, --

pedagogos, maestros de talleres participando los mismos internos - en su conformación, encontrándose grandes aciertos en la organización militar, pero con el tiempo decayó pues el interno lo que más le molestaba era verse obligado a realizar actividades, y si se quiere adaptar al recluso hay que hacerlo participar en forma consecuente en el sistema que se va a emplear, lo que explicaremos -- más adelante.

Como se dijo anteriormente, existieron muchas Instituciones de tratamiento del interno, algunos demostraron su ineficacia, otros cooperaron en menor o mayor parte en la mejora de la condiciones, ya que de ellas se tomó la separación por grupos de los -- internos, según sean delincuentes primarios o no, si son de larga o corta duración las sanciones, la peligrosidad del delito cometido o del delincuente, otros sistemas demostraron el fracaso de -- castigos tan despiadados, nada positivo se logró con ello, sólo -- más odio hacia la sociedad por parte del interno tan injustamente castigado.

Poco a poco se fueron separando de los roles de tratamiento los castigos sádicos, se palpaba que nada se lograba con -- éllo y quien resentía tales medidas era la sociedad encontrándose afectada en generaciones nuevas quienes reflejaban la influencia nefasta de aquellos delincuentes egresados de las grandes prisio-



nes despersonalizadoras, catedrales del miedo y Universidades del crimen, pues dentro de ellas se aprendía toda clase de delitos -- quienes nunca estuvieron sujetos a tratamientos de acuerdo a su personalidad o tendencia naturales y no fueron sometidos a los programas asistenciales pre y post-liberacionales, que son los que determinan la rehabilitación del interno, preparándolo para que por sus propios medios enfrente a la vida.

En esta breve exposición de algunos tratamientos para la -- readaptación del recluso no se ha pretendido hacer una extensa exposición de todos y cada uno de ellos, pues el fin de este trabajo es el dar un ligero panorama de los antecedentes carcelarios.

Así pues como se ha visto, los sistemas de tratamiento -- de los reclusos han evolucionado desde el sádista que se instruyó con el fin de despersonalizarlo, quitándole su voluntad, gozando con el sufrimiento del interno, surgiendo otros que su fin era -- capacitar al recluso tanto física como psicológicamente para que desde el momento en que se reincorporara a la sociedad contara -- con conocimientos que le permitieran vivir sin tener que recurrir a la violencia como medio de satisfacer sus necesidades económicas.

En México nos encontramos por una parte a la cabeza en lo -- que se refiere a instituciones abiertas y tal es el caso de la -- institución aledaña al penal de Toluca Estado de México, la que ha ganado renombre a nivel internacional gracias a la labor que inició el LIC. SERGIO GARCIA RAMIREZ, quien supo seleccionar al personal de vigilancia, ayudado por dos psicólogos y en conjunto iniciaron la tarea de implementar técnicamente al personal indicado, buscando primero la educación psicológica, después de cursos de comprensión del ser humano, teniendo como premisa Universal que ningún individuo que hubiera estado en alguna prisión de las referidas ingresara, buscando con ello la eficiencia en el tratamiento -- para el buen funcionamiento de la Institución, es primordial la -- selección técnica del personal de vigilancia, para el buen resultado de los sistemas de readaptación social que últimamente se ha -- perfeccionado.

Si bien es cierto que se hace necesaria una reforma penitenciaria en la República Mexicana como se está llevando en otros -- países, también es cierto que de la decadencia de este sistema dependen muchas familias, empezando por el celador y llegando a los directores de las cárceles, estos jefes de familia se benefician -- con el lucro que obtienen vendiendo protección y comodidades a los

internos, pues desde tiempos inmemoriales, la explotación del --  
hombre por el hombre siempre ha sido negocio fácil y bastante lu-  
crativo.

Por tanto, es necesario hablar menos y construir más en  
beneficio de la propia sociedad, pues cuando logremos compromete--  
ter a sus componentes entonces se logrará gestar esa revolución-  
penitenciaria.

SISTEMA PENAL PRECORTESIANO, BREVE ANALISIS DEL SISTEMA DE  
LOS AZTECAS, LOS MAYAS, LOS TARASCOS.

LOS AZTECAS.- El sistema penal jurídico de los Aztecas se significó por su brutalidad, eran vengativos, muy severos, en la fuerza basaban la educación y presionaban a los guerreros desde su infancia con disciplinas militares, durante su primer etapa, su adolescencia y hasta la mayoría de edad, se les hacía entender la importancia de observar una conducta intachable, respetar el consejo de los ancianos, la responsabilidad que dentro de su clase social significaba su formación como condición para mejores puestos dentro de la sociedad, teniendo como ejemplo las experiencias de sus antepasados guerreros que a base de disciplina lograban dar a su pueblo gallardía de vencedores.

"Ellos no creían en el castigo después de la muerte, por tanto se explica que buscaron la rectitud del pueblo por medio del ejemplo a las futuras sociedades, a quienes se les hacía presenciarnos los castigos que se imponían a los que habían violado las normas que regían tal sociedad, los castigos consistían en la pena de muerte, la lapidación, el destierro, la esclavitud, etc.(5).

(5) Raúl Carranca Rivas.  
Derecho Penitenciario  
Cárcel y Penas en México (Pág. 12)  
Editorial Porrúa, S.A. Última Edición 1974.

Entonces la pena que se imponía a los infractores debía ser en vida, y en público, pues viendo lo terrible de los castigos se abstendrían de cometer un delito, por temor a ser torturados en público, algunas medidas consistían en la privación de -- los bienes del infractor y se llegaba a dar el caso de que también se condenaba a pasar al servicio del ofendido en calidad de esclavo, para restaurar lo dañado.

Los Aztecas no tenían un lugar especial en el que se cumpliera castigo con la pérdida de la libertad corporal o sea que no existía ninguna Institución que se asemejara a la prisión de la actualidad, más bien, se manejaban con lo que se podría equiparar a la cárcel preventiva.

"FRAY DIEGO DURAN.- Nos da un prototipo de la cárcel precortesiana, había una cárcel a la cual se le llamaba de dos formas, el cuahcalli: que quería decir casa de esteras, era -- esta cárcel una galera grande de palo, en la parte alta tenía una plancha gruesa por donde metían a los que habían cometido un delito y así lo tenían encerrado hasta que se veían sus negocios..."(6).

- (6) Durán Fray Diego  
Historia de las Indias de la Nueva España  
e Islas de tierra firme.  
Editorial Porrúa, S.A.  
1967 Título I Cap. XX (Pág. 19)

No existe reciprocidad de conclusiones entre los autores algunos dicen que por lo estricto del sistema no existían lugares de retención, Vaillant afirma que no había juicio en que se tomaran en cuenta y se valoraran las pruebas, que se ejecutaban y sentenciaban

"VAILLANT.- Nos explica que el robo, se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, que el robo del maíz cuando estaba creciendo en el campo con la pena de muerte o la esclavitud, concluyendo nuestro autor, que la ley Azteca era brutal, de hecho desde la infancia del individuo seguían una conducta social correcta, el que violara la ley sufría serias consecuencias..."(7).

CARRANCA Y TRUJILLO.- Afirma que la pena se establecía según la jerarquía o calidad social del infractor, o sea que se investigaba al que cometía el delito, viendo la educación o preparación del delincuente para así aplicar la pena, había penas específicas para varios delitos, muerte por decapitación, ahorcamiento, descuartizamiento y menciona varias excluyentes o atenuantes, como son robo por menores o robo por hambre, también llamado robo de famélico.

(7) Vaillant George.  
La Civilización Azteca.  
Versión Española de Samuel Vasconcelos.  
Fondo de Cultura Económica 2a. Edición.  
México 1955 Cap. VI (Pág. 108)

Como se desprende de lo anterior, para la aplicación de las penas se estaba en primer lugar a la clase social y preparación del infractor y se castigaba con más rigor a aquel que se presumía sabía valorar mejor el alcance de su delito, que a aquel que no tenía ningún estudio, es necesario mencionar que no todos tenían la posibilidad de estudiar, pues esto estaba reservado a los de la clase alta, siendo imposible que algún integrante de la clase popular pudiera hacerlo.

Sea como fuere, lo más importante es que queda demostrado que dentro del sistema penal que adoptaron los Aztecas, no existía la prisión como lugar en el que se recluía a los delincuentes, no existía un derecho carcelario, no existía un derecho que previniera el delito, y aunque lo hacían por medio del temor, no cumplía con los requisitos que se deben adoptar para la prevención del delito.

Ellos no lograron imaginar que la imposición de una pena podría llegar a convertirse en medio para preparar al delincuente y devolverlo a la sociedad, ya adaptado y readaptado para iniciar una vida normal, con esto se propiciaba la venganza privada o incluso la ley del talión en que el perjudicado por el delito podría perseguir al infractor y vengar la afrenta.

Dentro del sistema de los Aztecas, podemos apreciar que legalmente se podía o debía extender la pena misma que como consta en sus antecedentes refleja también un perjuicio a los parientes del infractor, - que aunque no tenían que ver con la conducta, recibían sus consecuencias los familiares hasta el cuarto grado, entre las penas impuestas figuraban la esclavitud, el destierro y la demolición de la casa para que el - pueblo se diera cuenta que no tenía derecho a vivir en esa sociedad y -- además se les confiscaban sus bienes.

Es claro que dentro del sistema penal Azteca se sometía a los - que se encontraban en el cuauhcalli a previo juicio antes de condenarlos el emperador Azteca junto con el tlalocan, formado por cuatro personas, - parientes del emperador, las sentencias administrativas por este juzgado no eran apelables, ya que siempre satisfacían un instinto de justicia -- pero basada en la obligación que tenían los ciudadanos de dar brillo a - la raza a la cual pertenecían, por tanto aunque rigoristas su sistema -- penal era considerado como justo.



"LOS MAYAS.- Sin duda alguna fue el pueblo más desarrollado, tenía un amplio sentido de lo que era la vida y sus valores, tenía una concepción más profunda de lo que era el delito y su castigo, al igual que a los Aztecas, no contaban con un lugar determinado en donde se -- reclusa a los delincuentes, las penas a que se sometían era cumplidas-- conforme ordenaba el Batab, quien en forma sumaria y previa audiencia, investigación y valorización de las pruebas, decidía su sentencia y -- ésta era inapelable..."(8).

Ejecutaban las penas los topiles destinados a dicha sanción, mismos que asistían a la audiencia en la que se presentaban y valoraban las pruebas y de acuerdo a los que ordenaba el Batab éstos la cumplían de inmediato.

Existía la venganza privada y de sangre en el caso de crimen, cuando huía el delincuente, los familiares podían perseguirlo y - tomar la justicia por su propia mano.

(8) IBID (Pág. 33).

Al igual que el pueblo Azteca solamente había lugares de retención, en cuanto se dictaba la pena o la sentencia, pero no tenían ni conocían la prisión, como lugar de reclusión y pérdida de libertad corporal, sin embargo las jaulas que utilizaban para recluir a los delincuentes, en tanto se le dictaba sentencia, se puede tomar como antecedente de la cárcel preventiva que ahora -- conocemos, por lo tanto tampoco tuvieron visión de que el reo, se le pueda readaptar por medio de la reclusión y mediante sistemas de tratamiento que se deben diseñar acorde con la personalidad -- del delincuente.

No existen antecedentes de que dentro del sistema penal de los Mayas se dieran casos en los que a la pena que se aplicaba al delincuente se reflejara en sus familiares o sirvientes como -- dentro del sistema de los Aztecas y los Tarascos.

"LOS TARASCOS.- Respecto a este pueblo, se sabe muy poco sobre su sistema penal, lo que es interesante para este tratamiento de tesis es que en ocasiones se aplicaba la pena igual que los Aztecas y los Mayas, solo conocían la prisión como lugar de detención en tanto se iniciaba el juicio y se dictaba sentencia, ya --

que el PETAMITI o sacerdote mayor interrogaba a los que en la --  
cárcel esperaban el día de las famosas fiestas del EHUATACONCUA--  
RO, día en que se les juzgaba y ejecutaban públicamente, después  
de que el petamiti había hecho mención de los gloriosos antece--  
dentes de su raza, relatando con toda solemnidad épocas mejores--  
de triunfo y gloria..."(9).

Se ha tratado en este capítulo lo referente al sistema  
penal de algunos pueblos mexicanos en la época precortesiana --  
para hacer notar que se dictaba sentencia sin tener idea de la  
gran importancia, que ésta tiene en cuanto a la readaptación --  
del delincuente, nunca se le concedió mayor interés ya que se -  
le condenaba por violar las normas de la sociedad.

Así mismo en los pueblos referidos se puede ver que su  
sistema consideraba al delito y al delincuente superficialmente  
sin hacer una adecuación entre aquél y la realidad que causaba,  
entre éste y sus motivaciones.

(9) Raúl Carranca Rivas.  
Derecho Penitenciario.  
Cárcel y Penas en México (Pág. 45).  
Editorial Porrúa.

Se puede decir que el derecho precortesiano era muy ambiguo, y que la cárcel pasaba a segundo término, los Aztecas utilizaban sus CUAUHCALLIS para retención de aquellos individuos que fueran acusados de riña. el TEIPILOYAN como dice Clavijero, se utilizaba como detención para aquellos deudores que rehusaban pagar y no merecían la pena de muerte.

Los Mayas usaban jaulas de madera, para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los adúlteros y los ladrones, mientras determinaban su condena.

Entre los Aztecas y los Mayas existía una contradicción evidente íntimamente ligadas con el tema de la tesis y surge la pregunta de por qué se castigaba más estrictamente a los hombres que tenían mayores estudios, que a los plebeyos, se puede jurídicamente considerar agravada la responsabilidad cuando se tiene más conocimientos o mejor posición social.

BASE DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO  
ANTECEDENTES DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

"El Artículo 18 Constitucional, encuentra el antecedente - de su formación en la Constitución de Cádiz de 1812, en su Artículo 296 en las ideas aparecidas en el Reglamento Político Mexicano de - 1823 (Artículos 72, 73 y 74), en las siete leyes de 1836, Artículo- 43 y 46, en el proyecto de reforma 9, en el proyecto de 1842, Ar- - tículo 7 fracción VIII y Artículo 118 en las bases orgánicas de - - 1843, Artículo 98 fracción IX, en el estatuto orgánico de la Repú-- blica Mexicana de 1856, Artículo 49 y 50, y finalmente en la Consti- tución de 1857, lo que se refiere al tema en los artículos 8 y 23, - de aquellos pasó la idea al estatuto provisional del Estado de Méxi- co que se refiere al tema en los Artículos 66 y 67, y pasó también- al Constituyente de 1916 y 1917, en el proyecto del Artículo 18 el- que plasmó la actual disposición de la Constitución de 1917 que con- serva el mismo número, reformado este Artículo en el año de 1964 -- queda vigente y redactado como su texto actual, a partir de su pu-- blicación en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febre- ro de 1965".(10)

(10) Gustavo Malo Camacho.  
Manual de Derecho Penitenciario (Pág. 63)  
Editorial SG. Última Edición 1976

## ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

"Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto al que se -- destinare para la extinción de la pena y estarán completamente -- separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación -- como medios para la readaptación social del delincuente, las muje res compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados-- a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que -- establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sen-- tenciados por el orden común extingan su condena, en estableci-- mientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establece-- rán Instituciones especiales para el tratamiento de menores in-- fractores".(11).

(11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 18. (Pág. 39).

El Artículo 18 Constitucional es la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país y por lo mismo se afirma como piedra angular del -- penitenciarismo en México.

La primera parte del Artículo 18 Constitucional regula el sistema de reclusión preventiva o cautelar fijándose -- para su aplicación dos limitaciones:

- A).- La prisión preventiva sólo podrá operar en -- relación con delitos que merezcan pena corporal.
- B).- El sistema destinado para la prisión preventiva deberá estar separado del sistema para la reclusión.

En el párrafo segundo respecto a la soberanía de las entidades federativas se fijará la base jurídica, para que -- los gobiernos federales y los Estados puedan desarrollarse -- cada uno en sus respectivas jurisdicciones y con su correspondiente sistema penal.

PRINCIPIO QUE SUBYACE A LA BASE DEL  
SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

"Se afirma a continuación el principio que subyace a la base del sistema penitenciario en México, cuando se señala que - el sistema penal será desarrollado sobre la base del trabajo, la capacitación en el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente, conforme al enunciado, la ley Mexicana ordena la presencia de un sistema penitenciario fundado en - el principio de la READAPTACION SOCIAL, como fin de la pena, en - el confronto de otros sistemas basados en orientaciones penales - diversas como lo son los fundados en los principios de la pena -- retribución y de la pena prevención..."(12).

En relación con los medios a través de los cuales deberá alcanzarse la readaptación, se estima que la triple señalización - que hace la ley no deberá entenderse en forma taxativa sino en -- forma enunciativa, acerca de la vías para hacer efectiva esa finalidad, refiriéndose a la cuestión ha sido expresada en base al -- tajante texto de la Constitución resultaría contrario a ella y -- por tanto inconstitucional.

(12) Gustavo Malo Camacho  
Manual de Derecho Penitenciario (Pág. 64).  
Editorial S.G.



Procurar la readaptación por otros medios que no fueran los expresamente indicados en el dispositivo legal es evidente sin embargo, que interpretación reduce el fin de procurar aquella a través de la imposición penal y por lo mismo no resulta congruente con el espíritu de la ley Constitucional ni con el derecho penitenciario, a su vez fundado en lo anterior.

En todo caso, se hace necesario procurar una conmutación suficientemente al término Educación, utilizado por la disposición legal con el fin de observar en su contenido los diversos instrumentos, acciones y medios útiles en el tratamiento de la readaptación.

En este sentido parece orientarse la interpretación -- gubernamental de los poderes ejecutivo y legislativo, ya que con la promulgación de la ley de normas mínimas sobre la readaptación social como base de la pena expresamente se señala que para alcanzarla deberá disponerse de todos los medios que la ciencia y técnica penitenciaria ofrecen.

La Constitución utiliza en el Artículo 18 el término readaptación que obliga a comentar su contenido sobre el particular y para ello haré mención a lo que es el concepto Readap-

tación, el legislador Constituyente de 1916 - 1917 al manifestar su pensamiento en torno al fin y función de la pena y como consecuencia al establecer la base del sistema penitenciario en México, procuró dejar asentado como principio que la pena más que -- castigo debería ser observada como medio de corrección y así se hizo constar en nuestra carta magna al incluir la expresión y -- fin de la imposición penal.

De acuerdo a lo anterior diremos que se entiende por -- Readaptación, acción y efectos de volver adaptar, y adaptar a su vez deriva de las raíces adaptare, que significa la acción de -- acomodar o ajustar una cosa a otra, realizar acciones necesarias para que con una determinada situación sea acorde a la realidad de cosas de la misma naturaleza, por readaptación social, luego entonces deberá entenderse la acción y el efecto relativo a lo-- grar que cada individuo vuelva a ser una persona adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente.

La inconveniencia se deriva de la propia definición, -- readaptar significa volver a adaptar, idea que amén del diverso alcance que su contenido tiene en la esfera lógica psicológica y criminológica para no mencionar la esfera jurídica, esto es crí-

ticable como expresión que intenta ser comprensiva del tratamiento a que debe de sujetarse, toda persona a quien se aplica una pena ya que por su parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y de entre éstos algunos jamás llegaran a adaptarse y difícilmente se puede hablar en estos casos de readaptación con respecto a ellos.

En resumen, en relación con el término, se observa que no todos los individuos a quienes se impone una pena requieren ser forzosamente readaptados y otros porque no existe la posibilidad de readaptación social real, frente a estas consideraciones, sin embargo, no faltaría quien pudiera observar que desde el punto de vista criminológico todo individuo que comete un delito o aún sin cometerlo, pero manifiesta su peligrosidad criminal presenta una forma particular de readaptación que sugiera un tratamiento readaptador, así aún en el caso del conductor imprudente que ocasiona delitos de este orden, puede y debe ser sujeto de un especial tratamiento que lo haga más cauto y más perito en el volante.

Siguiendo con el análisis de la figura, hablaré en breve de lo que es el principio de la pena readaptación, pena enmienda o pena correctiva, intentar operar los dos criterios afirmando que la pena

deber ser aprovechada como vía para su mejor integración social y que fuera de tal manera que la etapa de internación en un reclusorio y aún en los posteriores de preliberación y postliberación, le sea de utilidad para fortalecer las posibilidades de éxito en su readaptación social, usando consecuentemente una -- reincidencia en las conductas delictivas sociales.

El principio de la pena corrección trata de procurar a -- través de la punibilidad, no la simple imposición de un castigo que conlleva a la venganza, sino de prestar al individuo los -- medios reales necesarios para ser reintegrado a la sociedad -- como un factor útil.

En conclusión con referencia al fundamento penal que -- adoptó nuestra Constitución de 1917 en su Artículo 18, parece -- evidente que el legislador procuró manejar como fin de la pena -- el principio de la readaptación, mismo que reafirma en leyes -- secundarias de la materia, sin embargo, es necesario reconocer -- y admitir el contenido de las leyes penales.

Ahora bien como el Artículo 18 Constitucional describe -- que la readaptación social del delincuente se llevará a cabo -- por medio del trabajo, la capacitación y la educación para el -- mismo, el valor de la cultura es enorme, para satisfacer los -- fines de esta figura.

En este sentido es imposible ignorar que la crisis moral y de conciencia que padece todo el interno, se puede calmar por medio de los valores culturales, como decía el ilustre jurista Ferrí, que el delincuente es un enfermo moral, es verdad porque padece de una serie de deficiencias en lo estimativo y en los bienes jurídicos.

El trabajo y la educación son medios de igual capacidad para lograr la readaptación del interno, en la educación habrá que insistir por que ninguna política penitenciaria pueda --- prescindir de ella.

Dentro del sistema de educación podemos incluir por -- ejemplo los estudios psiquiátricos, psicológicos, aplicandose -- no de manera estricta sino relativa y enfocada hacia la readap -- tación social.

Podemos por medio de la educación organizar un mejor -- trabajo en los establecimientos cárcelarios y penitenciarios -- como el medio más adecuado para obtener la regeneración del -- interno.

Ahora bien los sistemas penitenciarios se caracterizan -- porque la prisión pretende la readaptación del interno para que cuando regrese éste a la sociedad no solamente quiera llevar -- una vida normal y proveer sus propias necesidades como miembro -- útil de la misma, para tal efecto el régimen penitenciario, -- debe emplear conforme a las necesidades individuales de cada -- recluso todos los medios, de que pueda disponer, ya sea curati-- vos, educativos, morales, espirituales y de trabajo o de cual-- quier otra índole.

Por otra parte en el trato de los reclusos no debe de -- ser recalcado el hecho de su expulsión de la sociedad sino por -- el contrario el de continuar manifestando que sigue formando -- parte de ella, para tal efecto requiere de la colaboración de -- trabajadores sociales que se encarguen de mantener y mejorar -- las relaciones del reo con su familia.

Así mismo con las organizaciones sociales que pueden -- ser útiles protegiendo así sus derechos civiles y su seguridad social, lo anterior no termina con la liberación del recluso -- sino que se debe de disponer de un sistema de ayuda postpeniten-- ciaria, eficaz y debidamente organizada que permita al liberado conducirse como un buen ciudadano en la comunidad, de tal suer-- te que el ser humano no por el hecho de delinquir se le supri-- man sus derechos humanos elementales, de los que es imposible -- privarlos mientras tenga vida.

## CAPITULO SEGUNDO

### LA VIDA DEL INTERNO

## A).- LA EDUCACION EN LAS PRISIONES

### 1.- LA EDUCACION AL INTERNO.

"Educación: Proviene del latín "educatio" que implica la acción de educar, enseñar, instruir, adoctrinar, por lo cual debe afirmarse que educación significa: Formar a una persona encauzándola para que se encuentre en posibilidades de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida..."(13).

Lógicamente que es un peldaño importante para la readaptación del interno, si se logra interesarlo por lo menos en la educación básica, pero con el fin de llegar a la avanzada, entonces tendremos resultados alentadores en cuanto al sistema penitenciario y el panorama actual a nivel internacional.

(13) Gustavo Malo Camacho.  
Manual de Derecho Penitenciario.  
Editorial S.G. (Pág.71).



"Artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas se refiere a la Educación penitenciaria afirmando que no sólo tendrá carácter académico sino también será cívica, social, higiénica, artística, física, ética, estará orientada por la técnica de la pedagogía correctiva a cargo de maestros especializados.(14)

Un reclusorio en el que el personal de vigilancia esté capacitado científicamente para el desempeño de sus funciones y en el que además se le impartiera una educación avanzada a los internos, éstos al verse tratados por el personal de vigilancia como seres humanos, en los que se tiene confianza de que triunfen al regresar de la prisión, ya sea preliberacional y postliberacional.

Se busca desde que se instruyó la prisión en ir mejorando los sistemas, hacer de este centro no un elemento de castigo y venganza sino de readaptación y rehabilitación como se ha mencionado en el presente trabajo.

Se ha tratado de ayudar a todos los internos desde todos los puntos de vista, dentro del plano psicológico mucho importaba el adjetivo con que calificaban a los internos, se les ha llamado delincuentes, presos, reos, prisioneros, hasta llegar a la actualidad en que se les denomina Internos.

(14) Ley de Normas Mínimas. (Artículo 11).

"CONSTANCIO BERNARDO DE QUIROS.- El uniforme carcelario, - o uniforme de Gato, como suele llamársele tan generalizado por desgracia, evidentemente este tipo de uniforme penitenciario constituyó una degeneración lamentable que le retrotrae a la estigmatización de la marca infamante y contraproducente, convendría reemplazar el modelo por otro uniforme más discreto, que sin avergonzar al que lo lleve pueda servir para distinguirlo como recluso en medio de cualquier grupo". (15)

Así mismo se ha eliminado el traje anteriormente distintivo de la población penal en todo el mundo, que era aquel traje de rayas azules y amarillas, que según algunos penalistas era para prevenir fugas, y en el caso de que éstas se presentaran, sería más fácil encontrarlos, pero dicho traje, en lugar de servir para este fin despersonalizó al interno tanto física como moralmente dañado psicológicamente al individuo, así mismo los hombres que vestían esos trajes se sentían más que nada privados de su libertad, sin deseos de superar dicha etapa.

(15) Constancio Bernardo de Quiroz.  
Lecciones de Derecho Penitenciario (Pág. 150)  
Imprenta Universitaria.  
6 de Octubre de 1953.

Las Penitenciarias en la actualidad observan al hombre por su real verticalidad y desde un punto de vista humano tratan al interno como una persona caída en desgracia y al que es necesario respetar y rescatar por medio de la capacitación, -- para que no se vuelva a encontrar frente a la necesidad de reincidir.

Por que la educación al interno juega un papel impor-- tante, ahí es donde se pone a trabajar todos los engranes con -- que cuenta la administración penitenciaria, hay que hacer un -- análisis previo importante del indiciado tanto de los estudios-- que realizó, como de los índices de aprovechamiento, clases o -- materias que más les gustaron y las causas de toda aquella motiva ción y todas las circunstancias que tuvo durante su vida escolar, este método arrojará los resultados necesarios para deter-- minar el tipo de sistema que se seguirá con el interno, así migra do darle la facilidad para ciertas actividades manuales y por -- este lado iniciar el tratamiento adecuado, por tal motivo, es -- indispensable el estudio de cada individuo por medio de una se-- rie de exámenes, que deben de realizar profesionalmente en cada campo en que se le va analizar.

Una vez hecho el estudio de cada persona se puede deducir el método a seguir, formando pequeños grupos con características lo más similares posibles y así encaminarlos por el campo que más los integre, o sea ponerlos a luchar con las propias armas que la naturaleza les ha dado, este sistema o método se ha puesto en práctica en varios centros de readaptación del mundo, arrojando resultados alentadores.

Dentro de esa organización o selección técnica y científicamente lograda, no se ha descuidado ningún aspecto, se han estudiado también las cualidades innatas para la práctica de algún deporte sirviendo así como parte del desahogo mental del interno.

También se ha canalizado al ambiente artístico tan importante para el asentamiento espiritual, el pintar un cuadro, practicar la música por medio de un instrumento, escuchar conciertos cuando menos cada domingo en compañía de sus familiares, montar alguna obra de teatro con la participación de los internos.

El lograr que los internos tomen parte de esta actividad les va creando responsabilidad, gusto por las cosas, por participar en -- algo que les agrada, ésto poco a poco y sin sentirlo se va interiorizando en ellos, aún sin que éstos lo noten para lograr finalmente su readaptación.

## 2).-LA EDUCACION BASICA O AVANZADA

"Es una educación que se fundamenta en la persona y -  
tiende al desarrollo integral de todas las posibilidades que lo -  
constituyen, pretenden preparar al interno para que pueda asumir-  
la responsabilidad de su propia realización como persona, llevar-  
lo a una progresiva madurez e independencia física, efectiva, - -  
moral e intelectual, ayudarle a encontrar a cada uno su expresión  
y su camino propio en la vida..."(16).

Para ello es necesario que la organización de las - -  
instituciones y el personal que colabora en la readaptación pro--  
porcione al interno seguridad efectiva y material, así como adap-  
tarle a las justas exigencias sociales que impone el hecho mismo-  
de la convivencia humana, proponer el sentido de la responsabili-  
dad de los actos ante sí mismo y ante los demás.

(16) M. Rita Fierrini Ríos.  
M. Guadalupe Méndez G.  
Leticia Valdespino.  
Educación Penitenciaria (Pág. 10).  
Ponencia Oficial.

Finalmente, el objetivo esencial de la educación, es la formación de cada hombre y de todos los hombres pues la educación es un proceso sistemático y controlado enseñanza, aprendizaje, tendientes a establecer un sistema educacional, así lo menciona nuestra Carta Magna en su Artículo 18, lo dicen las Reglas Mínimas para sentenciados.

Pero definitivamente se debe impartir a los internos no una educación infantil sino una educación ética, social valorativa que los resocialice.

Esta resocialización es lo que hoy en día importa en en las prisiones, es educación totalmente diferente a la del niño, y diferente inclusive a la del adulto común, por que ahí que --- poner más cuidado, con los que la imparten, para que imperceptiblemente vaya despertando en el interno un interés en aprender y preparandolo para su regreso a la sociedad.

Ciertamente que la educación en la prisión se puede dar en la medida en que el Estado intervenga en el problema ya que él es el factor primordial con capacidad de decisión.

Para crear los grupos de personas integrantes de patronatos para determinar el personal capacitado que va a dirigir -- tal programa, en estos patronatos debe de intervenir personal de diferentes clases sociales con la participación de los directores de los penales a los que se les exija ser profesionistas capacitados -- para desempeñar tal función con un conocimiento basto de la sociedad, de la pedagogía, de la psicología, previamente auxiliados por peritos en cada una de estas materias, que tienen relación con los sistemas penitenciarios y readaptivos.

No se debe olvidar que para poder experimentar -- algún programa en el interno, primeramente, se le tiene que interesar en su propia superación y esto no es fácil pero contando con su voluntad, cualquier programa, se puede practicar, también es sabido que en su generalidad no aceptan ser sometidos a tratamientos de -- readaptación si se les plantea de golpe y llanamente, es necesario -- que paulatinamente sin que el interno note se haga participar en dichos planes, en general llenan todos los aspectos de educación básica, pero también es cierto que en muchos casos ni siquiera se ha logrado interesar al interno o encauzar su ociosidad en algo productivo.



Si es posible capacitar a los reclusos tecnológicamente algunos llevan consigo cualidades que les permiten desarrollar labores manuales, y con los consejos de personal técnico y especializado lograrán capacitarse para el perfeccionamiento de su trabajo o arte, por lo que el estudio por la educación en la prisión juega un papel muy importante, en su readaptación pero para redondear el programa a seguir hay que realizar investigaciones a fondo de la personalidad del interno y antecedentes escolares, por ejemplo es importante tomar en cuenta la edad en que inició sus estudios, tipo de instituciones a la que asistió, la situación económica de ese entonces de su familia, si cursó la primaria, y que años perdió, materias en las que mejor avanzó, si sus padres hicieron sacrificios para su formación, todo esto para que al momento de analizar el expediente del interno se tenga una idea de la estrategia que ha de seguir el personal técnico.

De lo anterior, se podrá determinar si el individuo se encuentra apto para seguir estudiando, llegando inclusive a consolidar en otras naciones el estudio profesional dentro de la etapa preliberacional.

**B).-EL TRABAJO EN LA PRISION****1.- SU EVOLUCION.**

"Constancio Bernardo de Quiroz: Opina que sin duda el trabajo es uno de los elementos principales del régimen penitenciario, ya que más que ningún otro presenta aspectos jurídicos importantes en la ejecución de las penas, se presenta unas veces como castigo, otras como pasatiempo o como recursos económicos, finalmente como medio educativo y hasta terapéutico".(17)

El trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un método de tratamiento.

(17) Constancio Bernardo de Quiroz.  
Lecciones de Derecho Penitenciario. (Pág. 111).  
Imprenta Universitaria. 6 de Octubre de 1953.

En los límites compatibles con los datos de la organización profesional, de la administración del Estado debe asegurarse a los internos un trabajo suficiente y adecuado, a la dirección y organización del trabajo penitenciario, debe ser libre según los principios de la dignidad humana, solo mediante estas condiciones es como el trabajo en la prisión tendrá un rendimiento económico y social útil y al mismo tiempo estos factores aumentarán el beneficio moralizador.

"Raúl Carranca y Rivas: Apunta que el trabajo sin duda es decisivo en el proceso de la readaptación del interno, pero el trabajo no debe ser forzado, sino obedece a factores internos del recluso a su iniciativa, aunque obviamente provocada a sus facultades.(18)

De nadie es desconocido que el trabajo en las prisiones desde que ésta se instituyó como castigo con la pérdida de la libertad corporal como retribución por el delito cometido, no ha cumplido con su función, que es la de servir para la readaptación del que en ella sufre la confinación para que cuando ingrese nuevamente a la sociedad cuente con conocimientos para enfrentarla.

(18) Raúl Carranca y Rivas.  
Derecho Penitenciario,  
Cárcel y Penas de México.(Pág. 491)

Prisiones sádicas en donde se ejercía la violencia - en toda su magnitud, siendo el trabajo una venganza, para hacer más - difícil su estancia, como medio de castigo, debastador, que menguaba - la fuerza del interno y que definitivamente no cumplía ningún fin ya - que en muchas ocasiones no se buscaba que el trabajo produjera resul - tados positivos ya fuera dentro de la economía de la institución o -- del interno, sino que la finalidad era tener en continuo movimiento - al recluso para agotarlo físicamente,

El trabajo cárcelario no era considerado mediamente como método de tratamiento readaptivo, no se tenía la idea de que el trabajo era un engranaje de la maquinaria penitenciaria para lograr - readaptarlo.

El hacer trabajar a la población penal durante todo el día sin descansar, constituía un método que supuestamente evita -- ría que los internos pensarán en fugarse debido al agotamiento fisi -- co determinante, así durante la noche, lo único que querían era des -- cansar, el trabajo forzado era una medida que los directores de las -- prisiones adoptaron como pena mayor, o sea, en lugar de la pena de - muerte, se condenaba a los delincuentes a purgar una condena perpe -- tua y a los trabajos forzados, éste en algunas prisiones consistía -

picar piedras útiles para la construcción de algunos edificios, en este caso el trabajo sí se cumplía un fin, pero en ocasiones el -- trabajo consistía en cavar zanjas a manera de trinchera y posterior<sub>mente</sub> se le ordenaba llenarlas nuevamente.

En esta forma de acentuar el castigo por medio -- del trabajo improductivo, el interno no esperaba retribución alguna, este trabajo servía para hacer más imposible la vida en prisión y en lugar de su readaptación lo perjudicaba gravemente en su personalidad, y a ese tipo de tareas de ninguna manera podíamos llamarlas trabajo.

"Raúl Carranca y Rivas: Manifiesta que hay que -- hacer notar que para el desempeño de estas tareas el recluso tenía que arrastrar pesos extraños a su anatomía, ya que eran cargados -- de cadenas, por si intentaban alguna fuga les sería difícil despla<sub>zarse</sub>, por lo regular en los tobillos se le soldaban eslabones de la misma cadena, esta carga a que era sometido le deformaba defini<sub>tivamente</sub> los huesos, inutilizándolo de por vida, lo mismo sucede con la mente, ya que al egresar de dicha prisión y reintegrarse a la sociedad se dedicaba a mendigar por la imposibilidad de desa-- rrollar un trabajo".(19).

Se puede imaginar la reacción de la sociedad para - con aquellos seres segredados por ésta, por haber estado en prisión- y aparte deformados arrastrando el terrible castigo a que fueron sometidos por el solo hecho de haber delinquido.

Esta es una breve síntesis de como se consideraba - el trabajo en la prisión, claro que tenemos honrosas excepciones, -- pero este era el panorama que presentaba el trabajo en la prisión, - ahora afortunadamente ya se ha adoptado otra posición al respecto, - se busca que el trabajo produzca tanto al Estado como para el interno, además se le ha anexado la disminución matemática tan importante y benefica para el recluso.

Para Gustavo Malo Camacho, el trabajo penitencia--rio es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente-productiva, industrial, artesanal o agropecuaria desarrollada por - los internos en las instituciones de reclusión fundada en la ley y-orientada por el consejo técnico con el fin de lograr su readapta--ción social.

Características del Trabajo Penitenciario, se encuentra limitado por el fin de la readaptación social que estatuye el Artículo 18 Constitucional lo que le da su fisonomía corticular.

#### CARACTERISTICAS

- A).- Trabajo signado al interno atendiendo a su deseo, vocación, - - aptitudes y capacitación laboral: Puede observarse que la vocación, implica la inclinación consciente o inconsciente de un individuo hacia una actividad en base a sus caraterísticas de personalidad y la aptitud, es la habilitación física o mental para desempeñarla.
- B).- Trabajo desarrollado considerando las posibilidades de reclu- - sión: Señala una limitación de orden material para adecuar la - terapia de este orden a las posibilidades reales del reclusorio y no sugerir alternativas irrealizables por la falta de elementos materiales o técnicos.

C).- Trabajo desarrollado atendiendo a las características de la economía local: Una de las consideraciones básicas para el desarrollo del trabajo penitenciario debe ser la economía local toda vez que es vía para actuar con mayor eficiencia y logra una mejor readaptación social.

D).- Trabajo penitenciario no explotador: El trabajo penitenciario no debe de ser un trabajo de explotación del interno sino un trabajo readaptador y para esto debe ser humano, remunerativo y orientado por la técnica.



2).-FACTOR DETERMINANTE PARA EL TRIUNFO DE LAS ETAPAS  
PRELIBERACIONALES Y POSTLIBERACIONALES.

Ahora se piensa que el trabajo es un elemento importante para la readaptación, condicionando una verdadera educación al -- interno y asegurando un trabajo en relación a los conocimientos -- que adquiere en prisión o aquellos que ya tenía.

Pero para poder entender las verdaderas necesidades laborales del interno, es necesario basarse en los estudios ya mencionados para que aunado a sus antecedentes laborales se le pueda -- dar una solución satisfactoria.

Para valorar al recluso, hay que realizar un estudio a -- fondo, de las necesidades económicas a que estaba supeditado desde temprana edad, y trabajos de sus padres.

Los estudios realizados al interno tenían que abarcar un círculo más grande en la investigación, a efecto de ver que persona depende de él, si padecían de alguna enfermedad sus padres, - -

hermanos, hijos, esposa, sus relaciones con sus compañeros de trabajo, las percepciones que recibía y analizar la posible relación que provocó la comisión del delito.

Todo lo anterior constituyen factores determinantes que vienen a darnos la solución del problema y anexando el trabajo en las prisiones a la educación así como debidamente enfrentando el problema de la selección del personal de vigilancia, tendremos una administración penitenciaria libre de toda influencia nefasta, capacitada para reincorporar seres que lograron recuperarse sin volver a delinquir, hombres normales, hombres de bien, útiles a su familia y a la sociedad.

### 3).- SU ADECUACION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL IMSS.

En todas las cárceles del mundo con excepción de Cuba, - Suecia, Bélgica y otros, el trabajo es un sistema de castigo porque no están bien remunerados, no le permiten al interno ver por sí mismo, por la manutención de su familia, por el estudio de sus hijos.

Al trabajo en la prisión se le deben de conceder todos - los beneficios que otorga nuestra Ley Federal del Trabajo, así -- mismo condicionándolos a todas las obligaciones que de ella ema-- nan con ésto se lograría un definitivo triunfo en los sistemas -- penitenciarios y un increíble triunfo en la readaptación social - de los internos.

Se lograría un total control del trabajo del interno y - así un beneficio para éste y para la sociedad en el momento que - sea integrado a la misma, así mismo que se logre dar a los inter-- nos todas las prerrogativas y beneficios de la Ley Federal del -- Trabajo, éste se debe de adecuar al trabajo que se realiza en prisión.

En Buenos Aires Argentina, en la Prisión Nacional en los talleres que funciona dentro de la misma, los salarios que se pagan a los internos son acorde a los que reciben los obreros fuera de Élla, o sea, al que se paga en la Ciudad, por lo tanto los internos al salir y reintegrarse a la sociedad, ésta los acoge ya - que son personas con un alto grado de capacidad manual o técnica, a esto se auna la asistencia social del penal y dentro de la etapa postliberacional, se logra colocar a estos obreros en las empresas.

Durante muchos meses los encargados de vigilar la etapa postliberacional, se encargan de checar al interno y sus relaciones laborales, para comprobar que se les trate conforme a la Ley, evitando así que los patrones abusen de ellos y se cometan injusticias, así mismo los egresados de dicha Institución, cumplen con el plan rehabilitador y a la etapa postliberacional a la que se hayan sometido.

Entonces tenemos que si dentro de la prisión se respeta al trabajador y se le dan las garantías que la Ley Federal del Trabajo les otorga éstos adquieren confianza en las instituciones, en los planes de readaptación y en las propias autoridades que es lo más importante.

Si se ven protegidos en cuanto a los despidos injustificados, al pago de salario correcto, sobre accidentes de trabajo, días de descanso y demás prestaciones, dando con esto al director de todo recluso una responsabilidad verdadera de la buena marcha de la institución.

Es muy fácil para los directores o encargados de los reclusorios, decir que otra persona es la encargada de manejar la cuestión -- del trabajo en prisión, quitándose toda la responsabilidad que legalmente debe de tener, propiciando con esto que el interno sea explotado libremente dándole un salario miserable o un capital pequeño por un -- producto.

En algunas ocasiones, se le paga por pieza, teniendo el interno que trabajar como desesperado, o sea, que se le paga a destajo, -- siempre perjudicándolo, ya que saca la mejor ganancia aquel que pone la materia prima y cuenta con la aprobación de las autoridades del penal, pues recobran algo de aquello logrado con la explotación del interno.

Eso debe acabarse, la materia prima la tiene que aportar el Estado, también hay que considerarlo como patrón para todo el problema laboral, solidariamente con el director del penal, sobre de ellos debe recaer la responsabilidad, como una de sus funciones o crear una organización administrativa que se responsabilice de lo anterior.

De esa forma al interno se le considerará como cualquier - trabajador libre, tendrá sus días de descanso, el pago de prima vacacional, aguinaldo, etc. y que si en todo caso está pasando por la etapa preliberacional se le tendrá que permitir tener contacto con el exterior, gozando de algunas vacaciones, por su buen trabajo, -- comportamiento y buena disposición a someterse a los tratamientos - de rehabilitación.

No es algo imposible pero si costoso que a la larga el capital invertido podrá recuperarse, capacitando buenos obreros, buenos técnicos con miras a ser útiles en beneficio de los internos y del propio Estado.

El Estado en este aspecto estaría en condiciones de colocar buenos trabajadores, logrando la superación de la producción y reintegrando a la sociedad un ser capacitado manual y psicológicamente apto para vivir en la sociedad y convivir con la misma.

Pero la realidad en nuestro país, es otra, como lo explico en un capítulo posterior, considerando que se debe de tomar en cuenta los tratamientos a los internos de la República de Argentina, --

tanto a nivel educacional, como a nivel trabajo es lo que debemos de tomar como ejemplo, y por que no, tratar así mismo de llevarlo a la práctica en los centros penitenciarios, en las diferentes cárceles - Estatales existentes en nuestro país.

## C).-COMO ES LA VIDA EN PRISION

## 1.- LA VIDA EN PRISION.

"La cárcel no sólo es un elemento de castigo, sino que también no cumple con su verdadera función, por que si no hay una administración penitenciaria con un personal científicamente capacitado, no podrá cumplir nunca con los programas de carácter readaptativo, que con tanta frecuencia escuchamos hablar en convenciones de carácter internacional y en reuniones de eminentes juristas".(20)

Como se ha dicho en ese sentido existe demasiado literatura, bastante se ha hablado , hay que ir a los hechos con medios más prácticos, con medios científicos, como adelantadamente ha crado México, hay que realizar esa revolución de la que tanto se habla, - - como una verdadera administración penitenciaria.

(20) Ponencia Presentada por el Gobierno del Estado de México, por el Lic. - Antonio Sánchez Galindo. (Pág. 132).



Así mismo se tiene entendido que las prisiones son -- también mecanismos preventivos aunque algunos criminólogos -- jamás lo imaginaron y más aún son mecanismos preventivos de -- la reincidencia, la obligatoriedad del penado al trabajo, el aprovechamiento económico de su capacidad y la reforma moral -- del sujeto ha atravesado por etapas diversas que principió -- siempre en la idea de la retribución del interno, de sus fami -- liares y del propio Estado.

Las instituciones penitenciarias deben de planear téc -- nicamente el trabajo, para satisfacer las necesidades del in -- terno, y de los familiares que de él dependen, así mismo trae un beneficio para la institución obteniendo con esto que se -- incremente la producción y se esté en condiciones de que se -- aporte algo para el penal y lo suficiente para que se formen -- cajas de ahorro, para que cuando el individuo egrese y se in -- tegre a la sociedad tengan un fondo del cual disponer, en tan -- to las trabajadoras sociales dentro de la etapa postliberacio -- nal logran acomodarlo en alguna empresa, y así no sea tan te -- rrible su situación, pues sucede que se enfrenta de la noche -- a la mañana con que tiene la libertad en las manos y no sabe -- que hacer con ella, esto es, que no tiene los medios para su -- fragar sus más indispensables gastos, pues no se capacitó pa -- ra ninguna especialidad manual, y esta situación es un caldo -- de cultivo para la reincidencia.

Por tal motivo en el presente trabajo, la idea que el sustentante propone, es que tanto los Gobiernos de los diferentes Estados, así como el propio Presidente de la República deben tomar conciencia directa apoyando con mayor interés estos programas, creando dentro de los centros de readaptación y en las cárceles de los diferentes Estados principalmente en los de provincia o en los distritales, fuentes de trabajo, como lo reza nuestra Carta Magna, es el factor más importante para que realmente sea readaptado, independientemente de los estudios que se le hagan respecto a su personalidad, y también deben evitar la explotación que sufren dentro de dicho centro por algunos acaparadores de los objetos hechos por ellos, ya que en todas las cárceles el trabajo que realizan es el más barato. Nuestras autoridades deben tomar en cuenta lo anterior y así crear fuentes de trabajo dentro de los reclusorios, pagando a los internos que laboran el salario mínimo general que impere en ese momento y lograr con ello que todos tengan un interés por el trabajo y evitarles el ocio en el que se encuentran por falta del mismo y su escasa retribución, también que para cuando el interno reingrese a la sociedad no tenga el pensamiento ni la idea de delinquir nuevamente.

Por tal motivo, con fecha 30 de Diciembre de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los decretos del Congreso de la Unión de 12 y 21 de ese mes, por el primero de los cuales se reforman, adicionan y derogan, respectivamente, diversos dispositivos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, y además se reforman otros del Código Federal de Procedimientos Penales y también del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con el fin, de que los reclusorios no tengan sobrepoblación y evitar que llegue gente a él por delitos menores, dicho decreto entró en vigor el 31 de Diciembre de 1991.

- Así como se manifiesta en el Artículo 247 del Código Penal para el Distrito Federal de 1990 que a la letra dice: Se impondrán de dos meses a dos años, de prisión y multa de 10 a 100 mil pesos.

I. Al que interrogado por una autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad.

La reforma de este Artículo es la siguiente:

En los delitos de falsedad en declaraciones judiciales y en Informes dados a una Autoridad se abandona el --

sistema de conjuntar prisión y pena pecuniaria, - pasándose a la punibilidad alternativa, y para la pecuniaria se señala de 60 a 270 días multa; consiguientemente ya no da lugar a detención ni prisión preventiva.

- Artículo 282 Se aplicará sanción de tres días a - un año de prisión y multa de diez a cien pesos:

I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en - su honor o en sus derechos, o en la persona, honor bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II. Al que por medio de amenazas de cualquier- género trate de impedir que otro ejecute lo que -- tiene derecho a hacer.

La reforma de este Artículo es la siguiente:

Para el delito de amenazas se abandona el sistema de prisión y pena pecuniaria, pasándose a la punibilidad alternativa y para la pecuniaria se señala de 180 a 360 días multa; por consiguiente ya no da lugar a detención ni prisión preventiva.

- Artículo 289 Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres a cuatro meses de prisión o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

La reforma a este Artículo es la siguiente:

Para las lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días, conserva la sanción alternativa, pues solo se pasó de la multa en pesos a margenes de 10 a 30 días multa; pero además la reforma suprime la parte en que el texto original faculta al juez para imponer ambas sanciones en uso de su arbitrio.

Para las lesiones que sin poner en peligro la vida -- tarden en sanar más de quince días, se abandona el -- sistema de prisión y pena pecuniaria, pasándose a la punibilidad alternativa y para la pecuniaria se señalará de 60 a 270 días multa; consiguientemente ya no da lugar a detención ni prisión preventiva.

- Artículo 380 Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberlo tomado con carácter temporal y no para apropiárselo o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello, además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble de alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada,

La reforma a este Artículo es la siguiente:

Para el llamado delito de robo de uso se abandona el sistema de prisión y pena pecuniaria pasándose a la punibilidad alternativa, y para la penuciaría se señalan de 30 a 90 días multa consiguientemente ya no dalgua a detención ni prisión preventiva.(21)

De todos es sabido que la vida en prisión es la más triste --  
experiencia que pueda sufrir el hombre.

(21) Reformas al Código Penal del Distrito Federal y de Procedimientos Penales que rigen en la Entidad Instructivo 1-001-92  
Impresa en México 1992 por el Dr. Jorge Reyes Tayabas.

## 2).- LA DESCRIMINALIZACION

Hay conductas que deben de ser contempladas de alguna manera, a la luz del derecho penal para tramitar su rápido procesamiento para no sobrepoblar las cárceles, por esta razón se hace necesaria la participación de los integrantes del poder ejecutivo, para que se interesen más por la población carcelaria, brindándoles mejores opciones de trabajo, pero que ésto sea equiparado cuando menos al salario mínimo-general dependiendo de la zona económica donde se encuentre el centro penitenciario o cárcel distrital y mejorar sus condiciones de vida, otorgando un subsidio a cada centro para ayudar a todos los internos, es necesario que el poder judicial maneje con rapidez los asuntos, -- por que hay procesos penales que duran años, para que el juzgador dicte sentencia definitiva, por tal motivo nos encontramos en un estado de derecho, en el cual no se siguen al pie de la letra las disposiciones contenidas en las leyes procesales, por ejemplo, en el tiempo de cada desahogo de pruebas comparecen las partes con un término de casi un mes cuando se cita por medio de oficios a los ofendidos y a los -- testigos de cargo para que se presenten a los careos de ley y si éstos no se presentan, el personal del juzgado difiere la audiencia y da -- nueva fecha para élla y en ocasiones hasta un mes después, razón por la cual los procedimientos son muy largos.

**Prisión Preventiva:** Es la privación de la libertad de un sujeto responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada, y que, por tratarse de una violación grave a la ley penal; hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio.

Otro argumento que nos hace considerar a la prisión preventiva como medida de seguridad, es que debe de aplicarse en caso de delincuentes reincidentes, habituales o profesionales, en este caso se atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, sin tomar el hecho cometido que se le atribuye y dando lugar a la negación de la sustitución por otras medidas de seguridad como la libertad bajo palabra o bajo fianza.

- 1.- Características de la Prisión Preventiva. "Es necesario reunir unas condiciones claramente determinadas por la Ley como son: La gravedad del delito, la comprobación de la previa existencia de éste y la probable responsabilidad del inculgado.
- 2.- Es dictada exclusivamente por el Poder Judicial.
- 3.- Se cumple en un lugar diverso a aquel en que se terminan las penas privativas de la libertad.



- 4.- El trato y el tratamiento es diferente al que se les da a los sentenciados.
- 5.- Su duración está limitada a la del proceso, al final del cual debe sustituirse por otra medida de seguridad, si - ésto procede, o deberá aplicarse la pena o en su caso su inmediata libertad.
- 6.- El tiempo transcurrido en prisión preventiva debe ser -- tomado en cuenta para el computo final de la pena.
- 7.- La prisión preventiva no durará más que la pena que co-- rresponde al delito en cuestión".(22)

(22) García Ramírez Sergio  
Manual de Derecho Penitenciario (Pág 67).  
Editorial Porrúa.

### **C A P I T U L O   T E R C E R O**

### **EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO**

## EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

## A).--CONCEPTO DE SISTEMA.

Antes de empezar a estudiar los diferentes tipos de sistemas es necesario dar una pequeña definición de lo que es un sistema.

"Proviene (del latín Systema y este del griego y Systema, de Syn junto e histemi, pone). Conjuntos de reglas o principios sobre una materia enlazados entre si.

Conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre si contribuyen a determinado objeto..."(23).

(23) Espasa Calpe, S.A. Tomo 22 Octava Edición.  
Madrid 1974.

## B).- DISTINTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

En cuanto al Sistema Penitenciario lo podemos definir como:

"Un conjunto de principios orgánicos sobre problemas que dieron origen a las reformas cárcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos..."(24).

Es muy cierto el hecho que por la forma de vida que llevan los internos en la prisión, fué motivo suficiente para que se crearan en el derecho penitenciario los diferentes tipos de sistemas -- penitenciarios, ya que con anterioridad el sistema que imperaba era muy rígido, drástico, salvaje y en lugar que el reo se rehabilitara, más odio y rencor sentían por la sociedad y por lo mismo se empezó a desencadenar más la criminalidad.

Ahora con las reformas hechas a los sistemas penitenciaros, se ha comprobado que con un buen sistema penitenciario y como derivado de éste un buen tratamiento, le da confianza a los internos para que se regeneren, sean hombres correctos, con deseos de -- ser personas diferentes.

(24) DEL PONT LUIS, Marco, "Derecho Penitenciario"  
México 1884.  
Editorial Cárdenas (Pág. 135).

Los principios de estos sistemas penitenciarios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte, posteriormente son trasladados al viejo continente donde son perfeccionados aún más para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

Los sistemas de que hablaremos en este Capítulo son los siguientes:

- A).- Celular ó Pensilvánico,
- B).- Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio, Bortal, etc.).
- C).- Prisión Abierta.

A).- Del primero que es el Celular o Pensilvánico podemos expresar lo siguiente:

Este sistema se debe a William Penn fundador de la colonia de Pennsylvania, y es en esta colonia donde surge lo que después conoceríamos como Estados Unidos de Norteamérica.

"William Penn, estuvo prisionero en cárceles holandesas motivo por sus principios religiosos, y es ahí donde le surgen - las ideas transformadoras, al ser jefe de la secta religiosa de -  
 cúaqueros muy severos en sus costumbres y contrario a todo acto - de violencia, "implementan un sistema de aislamiento permanente - en la celda, donde llegaban a leer las sagradas escrituras y li -  
 bros religiosos..."(25).

Creyentes en que de esta manera había una oportu -  
 nidad o encuentro con la sociedad y principalmente, para con - -  
 Dios.

"Implementan las penas privativas de libertad y trabajos -  
 forzados, dejando específicamente la pena capital a los delitos -  
 de Homicidio"(26).

Este sistema se impuso en la primera prisión creada para -  
 este fin, entre 1790 y 1792 en el patio de la calle walnut a suge -  
 rencia de los sociedad filadélfica, estando conformada por - --  
 William Bradfor y Benjamín Franklin.

(25) DEL PONT LUIS Marco, "Penología" Buenos Aires.  
 1974 Editorial de Palma I, Páginas 60 y 61.

(26) La pena, Tomo II, Madrid, 1968, Espasa Calpe,  
 S.A. (Pág. 221).

B).- Sistema Progresivo.

-El doctor Sergio García Ramírez lo define como "El obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados es estrictamente-científico por que está basado en el estudio del sujeto y en su pro-gresivo tratamiento con una base técnica".(27).

Tuvieron gran influencia para la creación de este sistema- el Capitán Mecomochie, el Coronel Montesinos, Walter Crofton, se -- cambió junto con la pena, el trabajo y la buena conducta en donde - se les otorgaban vales y cuando reunían lo suficiente podrían obte- ner su libertad condicionada, pudiéndose decir que era voluntad del individuo alcanzar su libertad.

El sistema progresivo tuvo gran difusión y repercusión en -- el mundo entero, tanto que hasta la Organización de las Naciones -- Unidas lo recomienda a los países en donde le dan importancia a la- transformación Penitenciaria.

Comienza en Europa a fines del XIX y entra en América a - mediados del siglo XX.

(27) GARCIA RAMIREZ Sergio, "La Prisión Fondo de Cultura Económica, México 1975 (Pág. 60).

Esta prisión al finalizar el siglo XVIII, era un centro nocivo porque en el interior del mismo se traficaba con alcohol, en un sólo dormitorio se encontraban de veinte a treinta personas viviendo, y lo peor es que se encontraban juntos tanto hombres como mujeres, incitados por el alcohol se practicaba el - - homosexualismo, prostitutas que se hacían detener para que pudieran tener relaciones con los internos.

Como consecuencia de lo anterior, se crean celdas con una ventana chica, que está respaldada por una doble reja de - - hierro de manera que el interno no recibía ni la tierra y mucho menos el cielo, su celda era austera completamente, haciendo una comida al día, pensando los creadores de este sistema que los -- internos por medio de la penitencia y meditación eran reformados o sometidos nuevamente a la vida en sociedad.

Como podemos ver, era un sistema drástico, pero en el - segundo decenio de este siglo, se vuelve más flexible y benévolo, ya que se reforma en el sentido de permitirles la vida en común durante el día y el encierro y aislamiento en la noche en sus -- celdas individuales.



"Luis Marco del Pont; nos manifiesta que la Pena era indeterminada y basada en tres períodos: a).- De prueba, (Aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b).- Labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (Interviene el sistema de Vale); c).- Libertad Condicional, (Cuando obtiene el número de vales suficientes)".(28).

Consistía en varios recorridos por los que tenían que pasar - los internos: en el primero deberían de guardar silencio, viviendo en común, en la segunda, se le practicaba un estudio psicológico de personalidad, haciendo una selección de grupos homogéneos entre veinticinco o treinta integrantes.

Cabe mencionar que ya se dejó escrito anteriormente que por - medio del trabajo y la buena conducta observada por el interno, éste - podía alcanzar su libertad condicional y reducir hasta una tercera parte su condena.

Posteriormente este sistema progresivo se llega a perfeccionar por el establecimiento de cárceles intermedias, sugeridas éstas - por Walter Crofton, como un paso para obtener la libertad, encontrando para esto cuatro fases que son:

(28) DEL PONT Luis Marco "Derecho Penitenciario"  
Editorial Cárdenas, México 1984(Pág. 146).

La primera donde se recluían a los reos solos, de aislamiento con comida restringida.

La segunda trabajando todos juntos y sin poder hablar durante la noche, que podemos definir como si fuera el sistema Auburniano.

La tercera que fue la que creó Crofton, es el trabajo a la -- interperie, fuera de la cárcel, ya sea en la agricultura o cualquier otra actividad como las canteras, parecido a lo que hoy se llama sistema de extramuros en donde las reformas que ha habido recientemente es el no uso de informes de reclusorio.

Y la cuarta y última que es la libertad condicional por medio del número de vales reunidos por cada interno por su buena conducta y desempeño en su trabajo encomendado.

Otro que perfeccionó el sistema progresivo fue Manuel de Montesinos en Valencia, en donde a la entrada del reclusorio colocó su diario "La Prisión sólo recibe al hombre, el delito se queda en la -- puerta, su misión: Corregir al Hombre".

En México se ha aplicado este sistema con mucho éxito por medio del artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, creada en 1964, 1965 donde ya se - - dijo, el Régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico- y de tratamiento, y así como fué implantado en México, lo fue en Argentina, Costa Rica y Venezuela.

Este sistema progresivo, ha sido criticado en sus diver-- sos postulados o lineamientos, como la rigidez del mismo que minó el tratamiento individual, ya que todo era enfocado a lo disciplinario, la falta de elementos humanos con que contar para la realización plena del mismo, la falta de presupuesto, carencias que ha motivado que países como Suecia y Costa Rica lo hayan dejado.

"En nuestra legislación mexicana, en especial en la Ley - de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 8º comprende como debe seguirse el tratamiento preliberacional del interno de acuerdo con el seguimiento que se detalla:

- I.- Información, Orientación Especial y discusión con el interno y sus familiares, de ~ los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.- Métodos Individuales y Colectivos de -  
Terapia tendientes a reafirmar la soli-  
daridad del hombre con sus semejantes-  
y fortalecer su conciencia de pertenen-  
cia al propio núcleo social.

III.- Concepciones de mayores libertades --  
dentro del propio establecimiento.

IV.- Permisos de salida de fin de semana o-  
diario con reclusión nocturna, o bien-  
salida los días hábiles con reclusión-  
de fin de semana.

V.- El Traslado a Instituciones de tipo - -  
abierto.

VI.- Otras alternativas de preliberación, --  
como son la condena condicional, la re-  
ducción parcial de la pena y la liber-  
tad preparatoria..."(29).

(29) Código Penal para el Distrito Federal,  
Editorial Porrúa, México 1989 (Pág. 155).

## C).- Prisión Abierta.

Este sistema de prisión abierta ha suscitado un temor - en las personas que viven cerca de la misma, porque piensan que pueden estar en peligro sus bienes y familia.

"De esta manera, Thorsten Eriksson, director de la prisión de Suecia manifiesta: Constituye una grieta en el muro de la opinión pública que considere a todo recluso como elemento-peligroso..."(30).

En parte estas personas que tienen sus vidas en los -- alrededores, tienen razón, pero deben de pensar que en estas - prisiones los internos son escogidos anteriormente, de acuerdo a su comportamiento en reclusorios y muchos no emanan peligro-alguno, por lo que no todos los sentenciados deben de estar en prisiones de máxima seguridad.

Este sistema ha demostrado una eficacia excelente en - la readaptación de internos, porque hasta en la misma sociedad ha originado un cambio, por tal motivo los reclusos son mejor-acogidos y les proporcionan un trabajo con mucho más confianza, sintiéndose éstos mismos sin complejos, y sobre todo sin el -- miedo de ser rechazados por haber purgado una sentencia condenatoria.

(30) ERIKSSON "Problemas relacionados con reforma del tratamiento en el régimen abierto" Revista Criminalística año XIX - México 1963 (Pág. 874).

### C).-EVOLUCION EN LA ARQUITECTURA CARCELARIA

Se determina lo relativo a la creación y manejo de Instituciones penales de toda índole, entre los que figuran los destinados al tratamiento de adultos delincuentes que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, la participación que en cada caso corresponda a los Gobiernos Federales y locales.

"Así lo reza nuestra carta magna en su artículo 18 fracción segunda, los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación medio para la readaptación social del interno, las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".(31).

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readptación Social tendrán las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos.

(31) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Artículo 18 Fracción II.

De poco sirve la existencia de las mejores leyes e incluso del mejor personal para atender la readaptación si éstos no cuentan con la presencia de Instituciones adecuadas a ese efecto.

Si el reclusorio en lugar de ser una institución apropiada con posibilidades reales de funcionamiento en su interior, se supone a la típica cárcel a que con frecuencia alude la historia, los pozos, mazmorras, castillos, conventos o viejos edificios medios - adaptados al fin perseguido, difícilmente podrán realizar los programas pendientes a una autentica readaptación.

"La Cárcel de Lecumberri, de especial importancia penitenciaria en México, el proyecto de su fundación se inició en 1881 y se comenzó su construcción el 9 de mayo de 1885, inaugurándose el 29 de septiembre de 1900, bajo el mando del General Porfirio Díaz, y se construyó tomando como modelo el sistema irlandés de Crofton, contando con talleres de tipo manual, enfermería, cocina, panadería; y hasta 1926 presentaba una patética realidad ya que se construyó para albergar a 1200 internos y para esa fecha había una sobre población de hombres y mujeres, sin ninguna disciplina ni sis-

tema de tratamiento para readaptar a los internos, solo era una -- institución donde el ocio, el vicio y la corrupción, ya que se carecía de personal técnico y administrativo especializado".(32)

Por tal motivo la penitenciaría de Lecumberri fue un fracaso en todos sus aspectos, dando origen a que José Natividad en -- 1916 exigiera en pleno congreso constituyente que destruyesen dicha prisión, aunque se perdieran los millones que en erigirla se -- gastaron, ya que no está dando resultados para el fin que se creó.

Hay algo más que toca la raíz de la crisis de la prisión-- como medio de represión y tratamiento, el hecho fundamental está en el valor criminogeno de la prisión ya que esta fomentando delinquentes, y que ha fracasado en su empeño de crear hombres libres, así lo evidencian los índices de reincidencia.

(32) GARCIA RAMIREZ SERGIO Manual de Prisiones  
Página 56 Editorial Botas México.  
Última Edición 25 de Mayo de 1970.



El problema de la criminalidad es preocupante tanto por el incremento, como por la aparición de nuevas formas de delitos, -- esta situación con otros factores hace que el problema penitenciario siga vigente y que cada día sea aparentemente insoluble el congestionamiento de la prisión con todos sus obstáculos a superar, -- originandose únicamente promiscuidad, olvido y desatención del hombre, afirmando el resentimiento contra la sociedad, y un problema-futuro reincidente.

"Gustavo Malo Camacho; manifiesta que los establecimientos de reclusión penitenciaria pueden ser:

I.- Reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad: Son instituciones de reclusión regular -- comúnmente denominadas penitenciarias donde deben purgar una pena, los individuos sentenciados a ello por la comisión de un delito.

II.- Reclusorios especiales para la ejecución de medidas de seguridad e internamiento: Son instituciones existentes para atender la imposición de medidas de seguridad de internamiento a individuos -- que habiendo cometido un delito es suspendido su proceso o la ejecución de su pena por observarse-

la presencia de alguna forma de alineación mental y otra situación que al manifestarlo como un sujeto inimputable son objeto de aplicación de una medida de seguridad"(33).

"Para García Ramírez Sergio: La prisión ideal tal vez la - del mañana, ha de ser un instituto de tratamiento científico, humano, amoroso del hombre que ha delinquido, no conservar al hombre - entre rejas, como se tiene a las fieras para tranquilidad colectiva, por el contrario darles un tratamiento en reclusión".(34).

(33) GUSTAVO MALO CAMACHO Manual de Derecho Penitenciario Página 91. Editorial S.G.

(34) GARCIA RAMIREZ SERGIO Manual de Prisiones Página 72 Editorial Botas México.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## D).-SELECCION TECNICA DEL PERSONAL DE VIGILANCIA

### 1.-IDEA GENERAL

Es factor determinante para la buena marcha de un centro penitenciario el personal de vigilancia, esas personas que van a tener un contacto directo con el interno durante el tiempo que éste dure en reclusión.

Magnificas prisiones con los mejores adelantos de la ciencia han fracasado en manos de eminentes penalistas o criminólogos, debido a que no se encaró este problema a fondo o que realmente no le dieron la importancia primordial que tiene.

"Marco del Pont Luis manifiesta sobre las diferencias de un mal personal, las malas retribuciones, su escasez por falta de interés y de prestigio de función y los conceptos antiguos que todavía tenemos del carcelero, han hecho que el estado de inferioridad de este personal no se haya elevado y encontrado nuevos horizontes, la falta de escuelas penitenciarias de cursos de perfeccionamiento y de la más íntima selección de personal que ingresa".(35)

(35) DEL PONT LUIS MARCO  
La Capacitación del Personal  
Penitenciario (Pág. 187).

Cuello Calon manifiesta en su clásica pedagogía, ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso, sin un personal a la altura de su misión.

Este personal de vigilancia debe ser seleccionado científicamente y técnicamente, previos exámenes psicológicos para determinar su personalidad y reacciones naturales ante el recluso, - también se le deben de aplicar exámenes psicométricos para determinar su agudeza deductiva, su facilidad para resolver rápidamente los problemas que a diario se le plantean en su trabajo, y en general todo lo relacionado con la personalidad del posible vigilante, se puede decir que son tres los aspectos que hay que cubrir, para que el personal de vigilancia, el Estado y la sociedad puedan ofrecer resultados satisfactorios.

Estos aspectos son:

- Selección científica y técnica del personal de vigilancia y su preparación -- hecha por psicólogos, pedagogos y doctores.

- Adecuación a la Legislación Penal y Procesal Penal, además de que se le de forma al Código de Ejecución de Sentencias dentro de un sistema autónomo que se encargue de este aspecto.
  
- El interno que es el factor central hacia el cual se está dirigiendo todo esta programa rehabilitador, haciendo un estudio a fondo de la personalidad, reacciones, gustos, necesidades y procedencias desde el momento de su detención.

"Tenemos como ejemplo, en un centro de readaptación en el que se siguieron procedimientos técnicos de selección del personal de vigilancia ubicado en Toluca Estado de México, en donde el Lic. SERGIO GARCIA RAMIREZ, Psicólogos y Científicos hicieron la selección técnica del personal de vigilancia, y cuidaron detenidamente que no ingresara ninguna persona que hubiera estado en algún centro penitenciario, posteriormente a las personas seleccionadas se les dió otra preparación psicológica de carácter humano, todo esto es llevado a cabo en cursos intensivos para prepararlos como verdaderos servidores públicos".(36).

(36) ANTONIO SANCHEZ GALINDO.  
Ponencias presentadas por el  
Gobierno del Estado de México  
Adiestramiento y Capacitación  
de Reclusos (Pág. 116).

Como ejemplo de los resultados que se obtienen en la selección técnica del personal de vigilancia del centro penitenciario y su posterior capacitación, lo tenemos en la institución antes mencionada, en donde se encuentran internos sujetos a la etapa preliberacional y postliberacional resultado del buen trato que se les da a los internos para una mejor readaptación del individuo.

Preocupa también a los criminólogos el tratamiento a la reintegración en la convivencia social del condenado y este tratamiento se manifiesta mediante la segregación de la comunidad a la que un día debe de reincorporarse, ya que muchos internos que para convivir en la sociedad no requieren de tratamiento alguno, otros pueden corregirse con la simple aplicación y cumplimiento de la pena aunque a veces necesiten de asistencia social para estar en condiciones de permanecer en la comunidad, pero esto no es posible ya que el personal de vigilancia por su extrema ignorancia y al no estar a la altura de su misión hacen que el recluso sienta odio hacia la autoridad, y cuando dicho sujeto se encuentra gozando de su libertad, refleja la mala conducta en contra de la sociedad que un día lo marginó.

La deficiencia de un pésimo personal han sido destacadas por casos todos ellos, las malas retribuciones, su escasez por falta de interés y de prestigio de la función y los conceptos anti- - guos que todavía tenemos del carcelario han hecho que el estado de inferioridad de éstos se haya elevado y encontrado nuevos horizontes.

La falta de escuelas penitenciarias, de cursos de perfeccionamiento y de la más íntima selección del personal que ingresa, también ha contribuido al estado calamitoso y derruido de la institución carcelaria.

## **CAPITULO CUARTO**

### **LA REINCIDENCIA**



## LA REINCIDENCIA

## A).--CONCEPTO Y FUNDAMENTACION LEGAL.

Ahora hablare de la reincidencia, ya que en el título del presente trabajo hago mención y toda vez que las causas y motivos que he expuesto sobre los sistemas y tratamiento que en la actualidad y en la práctica de la vida diaria sufren todos los internos que se encuentran reclusos en las diferentes cárceles de nuestro país, ocasionan que un gran número de ellos vuelvan a delinquir por segunda ocasión y cometen lo que en derecho se le llama reincidencia.

"La palabra reincidencia tiene su procedencia en la voz latina "reincidere", que quiere decir, implicar, recaer, repetir una cosa, volver hacer algo ya efectuado antes, etc. en el campo del derecho punitivo se deberá de entender con la palabra reincidencia al delinquir dos veces en actos distintos".(41)

(41) Dirección de Gobernación.  
Departamento de Readaptación Social  
Criminología (Pág. 51).

El término reincidencia, se emplea para designar a todas aquellas personas que han vuelto a delinquir por segunda vez.

Tenemos que etimológicamente, el término reincidencia quiere decir recaída: Pero en el Lenguaje Jurídico-Penal, se aplica el vocablo para significar que un sujeto ya sentenciado a vuelto a delinquir,

"Cortez Ibarra Miguel Angel: Nos dice que reincidencia significa - caída, es reincidente quien habiendo sido sentenciado condenatoriamente, reitera la condena criminal".

De lo anterior se desprende, en cuanto a esta figura, no basta que el reo haya cumplido una sentencia anterior, sino también es preciso que desde la extensión de la pena impuesta por el delito, hasta la fecha del segundo no haya transcurrido un plazo mayor al marcado por la ley señalada.

- Son reincidentes quienes delinquen de nuevo cuando se encuentran disfrutando del beneficio de la condena condicional, dentro de los tres años siguientes a la fecha que causó ejecutoria la sentencia que les otorgó el beneficio, pero no se le puede gravar la pena en atención a la reincidencia si no es solicitada así por el Ministerio Público en sus conclusiones acusatorias.
- Hay reincidencia en el condenado que por sentencia ejecutoria comete un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena.

- Sin embargo, cuando hay constancia demostrativa de que alguien ha sido consignado varias veces ante la autoridad penal por actos emanados por una pasión o inclinación viciosa, ante la disposición inequívoca del artículo 20 del Código Penal para el Distrito Federal, si en ninguna de las consignaciones realizadas por la autoridad ha recaído sentencia ejecutoriada no hay lugar para que se afirme que está frente a un caso de reincidencia.

Es pues así, como la reincidencia es considerada como una causa -- agravante de la responsabilidad del delincuente, ya que para efectos jurídicos a los reincidentes podrán aumentarse la penalidad en razón de que es un sujeto más peligroso, ya que al volver a delinquir no se le va a -- tratar de la misma manera que cuando delinquiró por primera vez.

#### B).-ELEMENTOS DE LA REINCIDENCIA

Diferentes clases de reincidencia han sido contempladas y en primer término para que ésta se dé son esenciales los siguientes elementos:

- Que exista una condena ejecutoria, dictada en la República o en el extranjero.
- El cumplimiento o el indulto de la sanción impuesta.
- Que la última infracción se consuma dentro de un plazo igual al de la prescripción.

- No obstante que para ser reincidente se debe de cumplir con determinados requisitos que la propia Ley establece.

En primer lugar tenemos que, para que una persona sea considerada como reincidente, ésta debió haber sido sentenciada por la comisión de un delito anterior, esto es que si dicha persona aún no cuenta con sentencia anterior no podrá ser considerada como reincidente no importa -- que haya sido la segunda o tercera vez que delinquirió ya que para efectos jurídicos necesariamente se debe contar con una sentencia anterior.

Además de que para efectos de la reincidencia, no interesa la clase de delito cometido, ya que sólo se requiere que haya delinquirido por segunda vez.

Así la Enciclopedia Jurídica Omeba, nos señala que habrá reincidencia siempre que el condenado por sentencia firme, a una pena privativa de libertad, dictada por cualquier Tribunal del país, cometiese un nuevo delito.

- Otro punto importante dentro de la reincidencia es la prescripción, misma que es contemplada por la Ley.
- Para que una persona sea considerada como reincidente ésta deberá cometer el ilícito dentro del término establecido por la Ley.

Cortez Ibarra Miguel Angel anota que: "Reincidencia quiere - decir recaída, pero en el lenguaje jurídico penal se aplica al vocablo que significa que un sujeto ya sentenciado, ha vuelto a delinquir.(42)

El artículo 20 del Código Penal para el Distrito Federal establece: Hay reincidencia, siempre que el condenado por sentencia-ejecutoriada dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, comete un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la Ley".(43)

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en ese Código o Leyes Especiales. Reincidencia, es un agravante de la pena, que se impone a un individuo que ha delinquido en dos o más ocasiones distintas y a quien en la primera ocasión se le juzgó, se le sentenció condenatoriamente, siendo irrelevante el que haya o no cumplido la pena impuesta en el primer proceso, debiéndose el fallo además de condenatorio, definitivo.

(42) Cortez Ibarra Miguel Angel  
Derecho Penal Mexicano  
Ob Cit. (Pág. 287)

(43) Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos

### C).- DIFERENTES CLASES DE REINCIDENCIA

El término reincidencia cuenta con un doble criterio en cuanto a su clasificación, desde el punto de vista genérico y específico.

"Castellanos Tena nos dice que la reincidencia se clasifica en genérica y específica. La primera existe cuando un sujeto ya condenado, vuelve a delinquir mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior. Es específica si el nuevo delito es de especie semejante al cometido y por el cual ya se ha dictado una sentencia".(44)

Es decir, que la reincidencia será genérica, cuando el delito que se cometió por segunda vez sea diferente al que se cometió primero (ejemplo, primero robo y después lesiones).

La reincidencia específica, se dará cuando el delito que se cometió por segunda vez, es igual al que se cometió primero (ejemplo - primero se cometió el delito de lesiones y posteriormente se vuelve a cometer el mismo delito).

Este criterio en cuanto a la clasificación aún es general, y -- así de la misma manera Cortez Ibarra Miguel Angel nos dice que la reincidencia se clasifica en genérica y específica, ya que los delitos cometidos pueden ser de naturaleza diversa o idéntica naturaleza jurídica.

(44) Castellanos Tena Fernando  
Derecho Penal Mexicano (Pág. 299)  
Editorial Porrúa

Jiménez de Asúa nos dice sobre el particular lo siguiente:

"Se necesita que la recaída se produzca en cualquier delito o se precisa que sea en uno de la misma clase".(45)

El primitivo Derecho Romano exigía que fuese en el mismo género de actos punibles; pero posteriormente se extendió el concepto a toda clase de delitos. Atendiendo a ésto, se presentan dos clases de reincidencia:

- a) Reincidencia genérica (cuando es en cualquier otro delito)
- b) Reincidencia específica (cuando se produce en delitos de la misma clase)

Para el Código Penal para el Distrito Federal: Hay reincidencia -- siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, comete un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto -- de la misma, un término igual a la de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la Ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en este Código o Leyes Especiales.

Se ve, de ese modo la importancia que significa, para el Derecho, -- ya que de una u otra manera debe separarse a los delincuentes primarios -- de los reincidentes, y así lograr una mayor satisfacción en la readaptación del delincuente hacia la sociedad.

(45) Jiménez de Asúa Luis  
La Ley del Delito Pág. 538 y 539)  
Editorial Porrúa

Así resulta que la única razón aceptable para aumentar la pena al reincidente en la insuficiencia relativa de la pena ordinaria y - esta influencia la demuestra el reo mismo con su propio hecho, es decir, con la prueba positiva que resulta de su desprecio a la primera - pena.

El legislador prevé que determinado delito pueda bastarle - como pena determinada y esto en efecto, es suficientes para la mayoría pues cuando una persona delinque, a pesar de la amenaza, hay que considerar que lo hizo por no haber experimentado la pena y puede tenerse - por cierto, que la experiencia del daño sufrido por su primer delito - le sirva de lección suficiente para el futuro, esta segunda considera- ción es confirmada por la experiencia, por la mayor parte de los delin cuentes, no recae, pero cuando un condenado después de haber experimen- tado un sufrimiento efectivo, vuelve a delinquir de una manera en la - que manifiesta que desprecia el sufrimiento mismo vivido y que para él no es freno suficiente esa suma de condena, pues la presunción de la - insuficiencia relativa de la fuerza objetiva de ese castigo, queda con tradicha con el delito.



## D).- EL PROBLEMA DE LA REINCIDENCIA

Se consideraba al reincidente como a un delincuente ordinario, - que comete un delito más, hoy al contrario se ve reincidente a un hombre de cierto género de vida y como miembro de una sociedad extremadamente - peligrosa, así que hoy los criminalistas al ocuparse del fenómeno social de la reincidencia aún sin descuidar la precisión objetiva del delito cometido, conceden especial atención a la personalidad del delincuente -- para determinar la peligrosidad del mismo y así ver el peligro social -- que representa.

La condición de reincidencia coloca al autor frente a la ley, en situación distinta de la que cae por primera vez en el delito, situación que resulta de distintas disposiciones expresas, pero ninguna de ellas - se vincula en lo absoluto con la culpabilidad, sino únicamente son la -- medida y naturaleza de la reacción penal en consumación de la personalidad del autor.

La culpabilidad no tiene más medida que la de su contenido psico lógico, apreciado según las normas del Derecho que hacen del autor material, el autor jurídico del hecho que se le imputa. No se puede afirmar que a causa de la reincidencia, se aumenta la cantidad de la pena del segundo delito, pues ella no es ningún motivo para aumentar la imputación - y este supuesto fue, el error que ocasionó tan grandes objeciones contra la pena de la reincidencia.

Otra división de internos que se debería de hacer dentro de un centro penitenciario, es la separación de los adultos de los menores de edad, también es necesaria la separación de los internos que tienen penalidades largas con los de sanciones menores, una separación más sería la de los sentenciados primarios con los ya reincidentes, así mismo apartar a los internos que por sus antecedentes penales puedan ejercer una influencia nociva en sus compañeros de reclusión.

Lo anterior expuesto se hace necesario porque, en mi opinión, puede ser nocivo para un joven o una persona de escasa preparación, que por primera vez se encuentra compurgando una pena mínima, el hecho de estar en contacto y conviviendo con delincuentes que han pasado la mayor parte de su vida en prisión, éste puede ser un factor determinante para que ese joven se deje impresionar por esos sujetos que siempre han sido nocivos para la sociedad, lo pueden hacer cambiar de forma de pensar, de hacerlo a su modo y lograr con esto que el interno que cometió un delito, que a lo mejor fue sin pensarlo o tal vez de manera imprudencial, vuelva a cometer infracciones penales cada vez más graves.

Otra cosa importante es que en el trato a los internos, no se le debe de recalcar el hecho de exclusión de la sociedad, sino por el contrario hay que hacerles sentir que siguen formando parte de ella. Porque el criterio es que, deberá disponer de un sistema de ayuda postpenitenciaria eficaz y bien organizada, que le permita al liberado-

desarrollarse y trabajar, que no siempre se le señale como expresidiario, que se le dé la oportunidad de demostrar su arrepentimiento, o sea, que lo dejen conducirse como un buen ciudadano, porque de lo contrario le - - cierran las puertas, lo recriminan y siempre le están reprochando su conducta la cual ya saldó al cumplir su condena, con lo que posibilita que - el sujeto vuelva a delinquir.

Por las razones antes citadas, yo pienso que le corresponde a la - Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de México y al Departamento de Prevención Social en los diferentes Estados, buscar la forma idónea y los métodos más eficaces para prevenir la reincidencia y para una mejor readaptación del delincuente.

#### E).- CAUSA DE LA REINCIDENCIA

Para determinar la causa que tiene un criminal para reincidir se - hace necesario hablar, como ya lo he hecho en capítulos anteriores, de lo que es la pena y como debe operar en una persona normal y sensata.

La pena en realidad no es sino la sanción que se impone a un delin - cuente por haber infringido la ley penal, con propósito de que éste al - - ver la inconformidad de la sociedad con el acto realizado se regenere, re - flexione y observe que la conducta penada no deberá volverse a repetir - - para evitar el castigo que una vez cumplido le redimiera.

La sanción deberá ser aplicada en la medida de la infracción come - tida dentro de los lineamientos que marca la Ley específica y operará en - una persona normal, haciendo ver que el delito por ser una conducta repro - chada por la sociedad no debe cometerse, y funciona la penalidad atendien -

do a que la misma busca el bienestar de sus componentes y la vida racional, esto es su efecto principal.

Sucede que desgraciadamente la sanción cualquiera que sea impuesta -- al delincuente en ocasiones resulta ineficaz, no opera como regenerativa -- del hombre que delinque y por esta razón este sujeto vuelve a violar la ley penal, convirtiéndose por lo tanto en reincidente.

De lo anterior se deberá de concluir correctamente, que las únicas -- causas por las que un delincuente primario reincidiera serán en primer lu-- gar porque la pena que se le impuso, en el primer proceso, no haya sido -- para su regeneración por la insuficiencia de la misma y en segundo término -- porque la pena reincidente le sea impuesta a un individuo de imposible co-- rrección, cuando menos mediante el sistema penitenciario, sujeto a quien de -- berá de someterse a los modernos tratamientos de la psiquiatría buscando su curación mental, pues existe una gran responsabilidad de que las personas -- que se encuentran en este caso (delincuentes sobre los que no opera la pena) sean enfermos afectados en su personalidad, resultando por ello que no sean en realidad delincuentes, sino individuos no imputables por no tener capaci -- dad de entender y de querer, a estas mismas personas en el último de los -- casos se le aplicarán las medidas de seguridad que establece la Ley.

Sin embargo, como en el proceso penal interviene la personalidad así como los factores sociogénéticos y psicogénéticos, no resulta tan sencillo -- un fallo judicial, puede destruir completamente los nacientes y no externa -- dos sentimientos de culpa sofocados hasta entonces por la conciencia del pe -- ligro inminente, el temor al castigo y a los trastornos provocados por el -- hecho.

En la cárcel y también durante el procedimiento judicial, los métodos de tratamiento inadecuados no especializados, ya sean demasiado severos o tolerantes, pueden engendrar muy diversas posibilidades que el interno adopte para proyectar sus no asimilados sentimientos de culpa hacia otros.

La reincorporación de la persona a la sociedad depende del desarrollo y explicación del normal sentimiento de culpa, el reincidente no siempre es un delincuente crónico peligroso, esta figura a veces es producto de un influjo ocasional pasajero, por ejemplo, una situación económica angustiosa que puede no volver a presentarse, pero muchas veces los reincidentes son individuos tendientes a cometer delitos, de una persistente conducta criminal y pertenecientes a una clase social en extremo peligrosos, son considerados como sujetos socialmente peligrosos, que necesitan de un tratamiento especial dentro de los centros penitenciarios, actualmente ese es el criterio con que el legislador a apoyado las últimas reformas penales. Dejando en la calificación del Juez que si en el sujeto no existe mucha peligrosidad pueda facilitarle salir bajo fianza y con este criterio además se pretende reducir la población en los diferentes centros penitenciarios de nuestro país.

El problema de la reincidencia está en razón directa de la inadaptada razón del sujeto, se impone observar y estudiar esa conducta con ayuda de la ciencia, es decir, escudriñar las causas de la delincuencia que seguramente las encontramos en las características constitutivas del sujeto y en los factores ambientales que han considerado y concurrido en la formación de su personalidad.

Entre los factores constitucionales podemos citar raza y nacionalidad, antecedentes patológicos y sociales de los ancestros, antecedentes familiares de los progenitores, son factores ambientales; diremos que son influencias externas que durante todas las etapas de su desarrollo, desde el nacimiento y hasta la edad adulta ha recibido el ser.

En el niño y en el adolescente las posibilidades son mayores, en el adulto la situación se complica, las influencias nocivas reinteresadas, pueden haber deteriorado su personalidad a tal grado que resulta ineficaz cualquier medio o método de adaptación social. Sin embargo, estamos obligados moral y socialmente a intentarlo por todos los medios, sin olvidar que la conducta nociva material y moral del hombre obedece en gran parte, a la falta de una educación apropiada y al desequilibrio que resiente por los rápidos avances de la civilización o, la imposición brusca de un nuevo sistema político que lo imposibilita para que obre correctamente.

#### F).-MEDIDAS PARA PREVENIRLA

Para esto, para prevenir la reincidencia se necesita un sistema - que garantice la readaptación del delincuente, por muy costoso que parezca, para que devuelva a la sociedad, no un individuo que ataque nuevamente, sino un ser útil que trabaje con gusto y afán de superación.

También es necesario un departamento de prevención social con verdadera fuerza política, para que una vez cumplida su condena no vuelva a cometer otra infracción penal y para ello es necesario combatir los factores que intervienen en su conducta desviada, muchos son ajenos a su voluntad y le hacen cometer un hecho antisocial.

Otra cosa importante es el hecho de que los jueces tomen conocimiento directo del sujeto; su edad, educación, costumbres, los medios que utilizó para cometer el delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de cometer el delito, sus condiciones económicas entre otros, todo esto para que en el momento de dictar una resolución lo haga de una manera justa y equitativa, ya que si no es así, lo único que logran es el rencor del sentenciado, orillándolo a cometer otro delito.

El departamento de acción social es el encargado de desarrollar una verdadera labor para prevenir la reincidencia, realizando estudios criminológicos que tienden a conocer la personalidad del delincuente, con el fin de saber de que bases partir para concederle la libertad, cumplidas las dos terceras partes de la condena, o si es necesario aplicar la retención hasta por una mitad más del tiempo de la misma, pero que se tenga un 90% de probabilidades de que ese individuo no volverá a delinquir, como se manifiesta en un capítulo anterior, en nuestra Constitución Política Mexicana, establece bases técnicas mínimas para la organización de los establecimientos penales, al decir en su artículo 18 que el sitio que se destinare para la prisión preventiva será distinto de aquel otro para la extinción de la pena, esto es, que estén completamente separados.

La prisión preventiva es aquella que se realiza mientras el individuo está siendo procesado y no se ha definido por sentencia definitiva si es culpable o no, y en este tiempo se encuentra conviviendo con sujetos que ya se encuentran purgando una sentencia, y con ello violan la técnica más elemental de la labor contra la reincidencia, así como también están violando la garantía individual consagrada.

Como ya lo anotamos en capítulos anteriores se hace necesario - mantener separados a los procesados de los sentenciados.

Por otra parte, dentro del sistema de sentenciados se debe de - hacer otra clasificación que puede ser la siguiente:

La separación de delincuentes de diversas tendencias criminales teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas - (móviles), además de las condiciones personales del delincuente, la diversificación del tratamiento a que sean sometidos durante la sanción - para toda clase de delincuentes, procurando llevar hasta donde sea posible a la individualización de la sanción, la diversificación y elección de los medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieran concurrido en un delito y la orientación del tratamiento en -- vista de la mejor readaptación del delincuente.(46)

(46) Dirección de Gobernación  
Departamento de Readaptación Social  
Criminología (Pág. 53)



## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Es primordial que las autoridades Judiciales Federales y Locales pongan más interés y empeño en este problema, reforzando a las administraciones y sociedades de los internos en todas las cárceles de México y por medio de su control otorgue un subsidio más acorde a la realidad, porque las personas que se encuentran detenidas también son parte de nuestra sociedad, y en la mayoría de las prisiones muchos internos -- carecen de lo más elemental como es la comida, vestido, higiene y dormitorios, que se encuentren en buenas condiciones, esto principalmente en las cárceles de provincia y distritales, en las cuales también se vive -- una situación muy raquítica, por carecer de personal capacitado para darles educación y fuentes de trabajo que no existe. Medios Constitucionales para una verdadera readaptación social de los internos.

SEGUNDA.- Aunado a lo anterior se debe aplicar lo que establece -- el artículo 18 Constitucional, haciendo la separación de los internos -- que están siendo procesados de aquellos que ya están cumpliendo una condena. Hacer la clasificación de delincuentes primarios de aquellos que -- han hecho del delito su modus vivendi, para que se logre con ello la existencia de menos reincidentes.

TERCERA.- La educación en la prisiones tiene que ser según lo necesite o lo requiera el interno, no se debe de ninguna manera generalizar puesto que esto perjudica a los internos, también posibilitar la educación profesional, lo anterior basado en los estudios que resulten del expediente que se ha propuesto, en eso estriba su importancia.

CUARTA.- El trabajo en la prisión se entiende que es un medio de readaptación del interno, los trabajos del mismo deben de ser considerados bajo la protección de la Ley Federal del Trabajo, con todos sus derechos y obligaciones, asimismo les es aplicable todo lo que favorezca la Ley del Seguro Social, considerando al Director de ésta como patrón el cual deberá de rendir cuentas al Estado. Es aquí donde el Estado demostrará que efectivamente tiene empeño en mejorar de raíz el problema del recluso.

QUIN) .- Ya amparado el trabajador con las prestaciones de la Ley Federal del Trabajo, con todos sus derechos y obligaciones, estamos en condiciones de mencionar algunas de las muchas ocupaciones a centros de trabajo que se pueden crear dentro de una prisión, en donde prestarán sus servicios los internos trabajadores, según sus inclinaciones o facilidades a saber, estas pueden ser:

Un taller mecánico al servicio del propio Estado en donde se puedan reparar los vehículos oficiales.

Un taller de reparación de máquinas de escribir y mobiliario de oficina.

Un taller de impresión en donde se haría toda la papelería de las diferentes Secretarías de Estado,

Un Taller de carpintería.

Un taller de radio y televisión.

SEXTA.- Existen un sinnúmero de talleres que pueden funcionar a la perfección: talleres de tapizado de muebles, calzado, herrería, teatro y otros, todo depende de la organización que se lleve a cabo y del empeño y cariño que se inviertan en tan importante aspecto, es necesario establecer una capacitación rotativa en diversos talleres, con objeto de que exista una mayor posibilidad de empleo del recluso en el momento de ser liberado.

SEPTIMA.- Condicionar una mejor administración de justicia - vigilando que los jueces y agentes del Ministerio Público sean personas altamente capacitadas, estudiosos del derecho y con conocimientos a fondo de sociología y las disciplinas penales mencionadas en el cuerpo de este trabajo.

OCTAVA.- Se ha propuesto la creación de un organismo compuesto por diferentes profesionistas, cuya función será -- desde el momento de la comisión del ilícito, el encargado de realizar estudios exhaustivos de todos los antecedentes del que delinque, para que dichos antecedentes sirvan como base -- al momento de dictar sentencia turnandose al juez junto con la averiguación previa penal, al dictar sentencia se debe fijar el término matemático, basandose en el tiempo en que se considera se readaptará al interno, no en relación al delito cometido. El expediente mencionado será integrado por un organismo especial que se encargue solamente de este aspecto, pudiendo participar como auxiliar de los responsables de cada especialidad, pasantes de las diversas carreras existente en nuestra Universidad.

Dicho organismo debe ser integrado por:

- Sociólogos
- Psicólogos
- Trabajadores Sociales
- Médicos
- Abogados
- Doctores en Derecho Penitenciario
- Pedagogos
- Terapeutas

**NOVENA.-** Los estudios que se deben de realizar por este -  
organismo respecto del delincuente deben ser:

- Estudios Sociales
- Estudios Médicos
- Reconocimientos Psicológicos
- Reconocimientos Pedagógicos
- Reconocimientos Psiquiátricos
- Reconocimientos Laborales

**DECIMA.-** Con relación al personal de vigilancia, de su selección técnica depende el éxito de todo programa de readaptación, se propone la creación de un Departamento de Control de Personal de Vigilancia que se encargue solamente de lo anterior, no debiendo entrar dentro de éste solo personal calificado.

DECIMA PRIMERA.- Para lograr mejor la descriminalización, existen un sinnúmero de faltas que se pueden canalizar apoyados en el Derecho Civil, buscar primeramente la reparación del daño, imponer -- una multa y que el organismo propuesto se encargue de prevenir el delito y evitar se incremente aún más la población penitenciaria, una - solución por ejemplo sería la reclusión domiciliaria, es decir algu-- nos delitos conllevan responsabilidad civil (pago de daños) y respon-- sabilidad penal

B I B L I O G R A F I A

CARRANCA RIVAS RAUL.

Cárcel y Penas en México.  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. República Argentina,  
Ultima Edición 30 de Julio  
de 1974.

DE QUIROZ CONSTANCIO BERNARDO.

Lcciones de Derecho -  
Penitenciario.  
Imprenta Universitaria  
Ultima Edición 6 de -  
Octubre de 1953.

GARCIA RAMIREZ SERGIO.

Manual de Frisiones.  
Edición Botas México,  
Ultima Edición 25 de  
Mayo de 1970.

GARCIA RAMIREZ SERGIO.

La Prisión.  
Fondo de Cultura Económica,  
Universidad Nacional Autónoma  
de México.  
Ultima Edición 1975.



**LOPEZ REY MANUEL.**

Criminología, Teoría, Delin-  
cuencia Juvenil, Prevención  
y Tratamiento.

Editorial Aguilas,  
Ultima Edición 1975.

**HALO CAMACHO GUSTAVO.**

Manual de Derecho -  
Penitenciario.

Ultima Edición 1976.

**MENDOZA AVILA EUSEBIO.**

Estudio para el Establecimiento  
de un Sistema de Educación - -  
Abierta para Adultos en Reclu-  
sión.

Imprenta Universitaria,  
Ultima Edición 1954.

**PAVON VASCONCELOS.**

Lineamientos de Derecho -  
Penal.

Ultima Edición 1972.

RAFAEL LATAGLIATA ANGEL.

Contribución al Estudio de  
la Reincidencia.  
Ultima Edición 1970.

VARGAS LOPEZ GILBERTO.

Ponencias.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.

Criminología.  
Editorial Porrúa,  
Ultima Edición 1986.

O B R A S C O N S U L T A D A S

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO PENAL FEDERAL.

LEGISLACION MEXICANA SOBRE PRESOS, CARCELES Y SISTEMAS  
PENITENCIARIOS (1730 A 1930).

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.